



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 43, LEY 7A DE 1946)

AÑO XXXI No. - 200

EDICION DE 16 PAGINAS

EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

DIRECTORES:
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, lunes 12 de diciembre de 1988

SENADO DE LA REPUBLICA

Ponencias e Informes

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 168 Senado de 1988 (70 Cámara de 1988), "por la cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico, se determinan las funciones de sus dependencias, se deroga el Decreto legislativo número 0177 del 1º de febrero de 1956, se dictan normas relativas a los contratos de fabricación y ensamble de vehículos automotores y a la política de precios, se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir el régimen orgánico de algunas de las entidades adscritas o vinculadas a este Ministerio y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente, señores Senadores:

Una vez cumplido el primer debate en la Comisión Tercera del Senado, sobre el proyecto de ley por el cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico, me permito rendir ponencia para segundo debate. Este proyecto comenzó su trámite constitucional al ser presentado por el señor Ministro de Desarrollo Económico en la presente legislatura, habiendo correspondido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes estudiarlo inicialmente, oportunidad en la cual se le introdujeron algunas modificaciones luego de lo cual fue sometido a votación tanto en el seno de la Comisión Tercera, como en la respectiva sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Estamos pues, señores Senadores, al final del trámite constitucional de un proyecto que pretende revitalizar un ente obsoleto y sin vigencia frente a la realidad económica nacional e internacional.

La justificación del proyecto radica en la necesidad de dotar al Estado de una cartera eficiente, con capacidad técnica y operativa, que le permita cumplir a cabalidad las funciones que la ley le señala, en beneficio de la comunidad. La reestructuración propuesta en el proyecto es viable bajo la concepción del Desarrollo Económico orientado al manejo del conjunto de variables que lo componen (industrial, técnico, comercio exterior e interior, turismo, desarrollo urbano y vivienda social), para buscar el crecimiento del aparato productivo.

Los Aspectos principales que justifican la estructuración.

1. El desarrollo económico es condición para el fortalecimiento democrático, lucha contra el desempleo y la búsqueda de soluciones a los graves problemas sociales que se viven.

La reestructuración del Ministerio es una base institucional necesaria para asegurar el presente y el futuro económico del país.

2. La experiencia permite apreciar una debilidad estructural creciente en su capacidad de acción debido a la dinámica, la importancia relativa que han adquirido otras áreas de la actividad económica del Estado, que evidencian el estancamiento del aparato institucional y operativo del Ministerio de Desarrollo y de sus Entidades vinculadas, frente a las necesidades que le impone la problemática de la economía nacional.

3. Las tareas a cumplir por el Ministerio de Desarrollo deben permitir al Estado dirigir el desarrollo del país en forma articulada como un todo eficiente y armónico, no sólo con sus organismos adscritos y vinculados sino con las labores que desempeñan otras agencias estatales: Agricultura, Minería, sin olvidar las relaciones institucionales y de coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación.

4. La capacidad técnica del equipo humano que labora en el Ministerio y en sus organismos adscritos no es la mejor. Fenómeno que torna más difícil la elaboración de estudios, diagnósticos y formulación de soluciones.

5. El cumplimiento de las funciones del Ministerio de Desarrollo se rige por el marco legal previsto en el Decreto extraordinario número 152 de 1976, en virtud de las autorizaciones que al Presidente otorgó el

Congreso mediante la Ley 28 de 1974, es evidente que la estructura consignada en ese Decreto es inferior al nivel de responsabilidades que se encuentra en cabeza del Ministerio.

Contenido del proyecto.

Fue resaltado su contenido al momento de surtirse el debate en la Comisión Tercera del Senado, donde la intervención de distinguidos Senadores y del señor Ministro de Desarrollo Económico, sirvieron para evidenciar que las funciones del Ministerio y de las dependencias que lo componen constituye un todo que armoniza con las funciones de otras dependencias del Estado, dotando al Ministerio de la capacidad de análisis para participar en el diagnóstico de los problemas de nuestra economía y en el señalamiento de las vías para mejorarlas.

Incorpora el proyecto un sistema preciso de organismos que facilitan la relación con el sector privado de la economía, para buscar y lograr la necesaria concertación como base del desarrollo económico para el país.

Otro aspecto importante consiste en revisar normas relativas a los Contratos de Fabricación y Ensamble de vehículos automotores, carentes hoy de contenido por el simple paso del tiempo, como quiera que fueron expedidas en el año de 1956, para otra economía y circunstancias.

También se actualizan normas sobre la política de precios, contenidas hoy en el Decreto extraordinario 149 de 1976, en donde si bien se conserva la estructura legal vigente se refuerzan los mecanismos que permitan una más justa y acertada intervención del Estado en estas materias. Como quiera que el proyecto en sí involucra la traslación de algunas funciones al Ministerio, hoy en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio y del Incomex se faculta al Presidente de la República para expedir los nuevos regímenes orgánicos de estas entidades, que les permitan ponerse a tono con la nueva estructura funcional del Ministerio.

Las facultades solicitadas se extienden a la Superintendencia de Sociedades, como quiera que este organismo ha asumido el control y vigilancia de otras actividades diferentes de las contempladas hoy en las leyes que la rigen. También deberá reestructurarse el Instituto de Crédito Territorial, para darle la capacidad de instrumentar las tareas que le señaló la recientemente aprobada ley de Reforma Urbana, y de la cual los señores Senadores están enterados a cabalidad.

Finalmente otras dos entidades, a saber: la Corporación Nacional de Turismo y la Corporación Financiera del Transporte recibirán el influjo benéfico de la acción de estas facultades, para reorganizarlas y ponerlas a tono con las exigencias de la hora, con lo cual podrán afrontar más eficazmente las funciones que la ley les señala.

Consideraciones del ponente.

Por las anteriores razones, expuestas de manera clara pero comprensiva del texto del proyecto, me permito formular a los señores Senadores la siguiente proposición:

Dése segundo debate al proyecto de ley número 168 Senado de 1988 (proyecto de ley número 70 Cámara de 1988), "por la cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico, se determinan las funciones de sus dependencias, se deroga el Decreto legislativo número 0177 del 1º de febrero de 1956, se dictan normas relativas a los contratos de fabricación y ensamble de vehículos automotores y a la política de precios, se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir el régimen orgánico de algunas de las entidades adscritas o vinculadas a este Ministerio y se dictan otras disposiciones".

De los señores Senadores,

Juan José García,
Ponente.

Bogotá, D. E., 7 de diciembre de 1988.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre siete (7) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Autorizamos el Anterior informe.

El Presidente,

Héctor Quintero Arredondo.

El Vicepresidente,

Omar Yepes Alzate.

El Secretario General Comisión Tercera Senado, Asuntos Económicos,

Estanislao Rozo Niño.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 38 Senado de 1988, "por la cual se adiciona el artículo 75 de la Ley 2ª de 1976 y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente del Senado, honorables Senadores:

Por honrosa designación del señor Presidente de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, honorable Senador Héctor Quintero Arredondo me corresponde rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, del cual es autor el honorable Senador Hugo Escobar Sierra.

Considero de gran importancia consignar una vez más los conceptos presentados en la ponencia para primer debate, pues éstos fueron determinantes para que la Comisión de Asuntos Económicos del Senado le impartiera su aprobación y acogiera por unanimidad unas pequeñas modificaciones que mejoran notoriamente esta iniciativa.

Las consideraciones formuladas en el primer informe fueron las siguientes:

"La Ley 2ª de 1967 adicionó el llamado impuesto de espectáculos con un sobrecosto del 10% en el precio de las boletas de acuerdo a los sitios en donde ellos se realizan, cobrado en el país y por espacio de cuatro (4) meses, como medio de financiación de la reconstrucción de las zonas devastadas por el incendio de Quibdó.

La Ley 30 de 1971 hace permanente la anterior adición y destina ese producido al Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes), y a sus entes seccionales.

La Ley 2ª de 1976 establece exenciones de ese impuesto a los espectáculos culturales, que venían siendo desestimulados por la acción del mismo.

En la clasificación del tipo de espectáculos culturales que serían objeto de exenciones, la Ley 2ª de 1976 dejó por fuera los Museos de Historia Natural y Centros Científicos que se dedican a la investigación, conservación y protección de la fauna colombiana y a la enseñanza de las ciencias naturales, y en cambio exoneró de este impuesto a los espectáculos artísticos de carácter comercial que se presentan en el país de artistas nacionales e internacionales que cobran elevadas sumas, incluso en dólares, por sus presentaciones y las arcas municipales no se ven beneficiadas por esta discriminación injusta. Incluir en esas exenciones a los Museos de Historia y Científicos es el objeto del presente proyecto de ley.

Al estudiar los antecedentes del impuesto sobre los espectáculos públicos, he encontrado que sobre ellos recaen dos tipos de impuestos, a saber:

1º La Ley 12 de 1932 creó el impuesto sobre los espectáculos como una renta nacional. A través de la Ley 33 de 1968, se le cedió a los municipios con el objeto de fortalecer sus fiscos. Pero a pesar de ser en la actualidad un impuesto municipal, es la Nación la que lo viene secundando, controlando, administrando y otorgando las exenciones legales, creándose una gran anarquía en su manejo y haciéndose insignificante su recaudo.

2º La Ley 30 de 1971 hace permanente el incremento adicional del 10% que la Ley 1ª de 1967 había establecido en forma transitoria, para contribuir a la reconstrucción de Quibdó y se los destina a Coldeportes y sus despachos seccionales, para financiar la construcción de los escenarios deportivos.

La existencia de estos impuestos sobre un mismo hecho ha generado mucha confusión y dificultad en su recaudo y administración y ha hecho insignificante el valor recaudado por dicho concepto, que según infor-

mación de la Administración de Impuestos Nacionales, asciende en toda la Nación a \$ 950.000.000 aproximadamente, al año, siendo la mayor fuente de recaudo los espectáculos de las llamadas ferias como las de Cali y Manizales.

Por lo anterior, el proyecto de ley motivo de estudio no sólo es conveniente por llenar un vacío existente en relación con los Museos Históricos y Científicos, cuyo recaudo no afecta en nada las arcas de Coldeportes, pero sí desestimula el estudio, la investigación y la existencia de los mismos; sino porque nos permite establecer una legislación única y coherente, que facilite su administración y recaudo por parte de los municipios y la concesión de las exenciones de rigor. Por ello, me permití proponer a la Comisión Tercera, una nueva redacción al artículo primero para hacerla más clara y precisa y adicionarlo con unos nuevos artículos, que me permití proponer en el Pliego de Modificaciones y que fueron sugeridos por la Dirección de Impuestos Nacionales.

Los artículos nuevos buscaron:

El artículo 2º determina con precisión la calificación de las entidades que pueden ser acreedoras de la exención establecida, para evitar contradicciones y exoneraciones a entidades que no la merezcan.

El artículo 3º determina también con precisión, quién es el encargado de recaudar y administrar el impuesto de espectáculos públicos, terminando la dualidad existente que uno lo cobra la Administración de Impuestos y otro Coldeportes.

El artículo 4º determina qué tipo de presentaciones están exentas del impuesto de espectáculos públicos y los requisitos para obtenerlo.

El artículo 5º fija la entidad encargada de conceder la exoneración del impuesto de espectáculos públicos y su procedimiento para hacerlo.

El artículo 6º deroga las disposiciones contrarias a lo expresado en la presente ley.

Por último, honorables Señadores transcribió a continuación el oficio enviado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla en donde consigna cuál es el concepto de ese Ministerio con relación al proyecto que nos ocupa:

"Bogotá, 7 de diciembre de 1988

**Dóctor
HECTOR QUINTERO ARREDONDO**
Presidente Comisión Tercera
Senado de la República
Ciudad.

Apreciado señor Presidente:

En referencia al proyecto de ley número 38 Senado, "por la cual se adiciona el artículo 75 de la Ley 2ª de 1976 y se dictan otras disposiciones" y al pliego de modificaciones presentadas por el Senador Silvio Ceballos, quieró manifestar que este Despacho apoya esta iniciativa y no tiene objeción alguna al proyecto de ley y su correspondiente pliego de modificaciones.

Dos aspectos relevantes tiene dicho proyecto: el primero referente a la ampliación de la exención del impuesto de espectáculos a los Museos de Historia Natural y centros científicos, y el segundo en cuanto a la unificación de los procedimientos para reconocer exenciones a este impuesto, razones de índole cultural y científico, así como de técnica administrativa que llevan a dar el respaldo a este proyecto de ley,
Con un cordial saludo,

Luis Fernando Alarcón Mantilla,
Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Por el análisis del proyecto de ley y conceptos consignados anteriormente, a los honorables Señadores me permito presentar la siguiente proposición:

Dése segundo debate al proyecto de ley número 38 Senado de 1988, "por la cual se adiciona el artículo 75 de la Ley 2ª de 1976 y se dictan otras disposiciones".

Atentamente, **Silvio Ceballos Restrepo**
Senador.

Bogotá, D. E., diciembre 9 de 1988.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre 9 de 1988.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Héctor Quintero Arredondo.

El Vicepresidente,

Omar Yepes Alzate.

El Secretario General Comisión Tercera Senado,
Asuntos Económicos,

Estanislao Rozo Niño.

TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de ley número 38 Senado de 1988, "por la cual se adiciona el artículo 75 de la Ley 2ª de 1976 y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase al artículo 75 de la Ley 2ª de 1976, el siguiente literal:

g) las boletas de entrada a los Museos de Historia Natural o Centros Científicos, previamente calificados como tales por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2º La calificación a que se refiere el artículo anterior se otorgará cuando tales organismos o entidades se dediquen a la investigación, conservación o protección de la fauna y flora nacionales o a la enseñanza de las ciencias naturales.

Artículo 3º El impuesto del 10% sobre el valor de la boleta de entrada a los espectáculos públicos creado por el artículo 7º numeral 1º de la Ley 12 de 1932 y cedido a los municipios mediante el artículo 3º letra a) de la Ley 33 de 1968, será recaudado, controlado y administrado por las Secretarías de Hacienda Municipales o por quien haga sus veces.

Artículo 4º Estarán exentas del impuesto de espectáculos públicos las prestaciones los siguientes:

- Compañías o conjuntos de Ballet Clásico Moderno o contemporáneo;
- Compañías de conjuntos de ópera, opereta o zarzuela;
- Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones;
- Orquestas o conjuntos musicales de carácter clásico;
- Grupos corales de música clásica;
- Solistas e instrumentistas de música clásica.

Para solicitar la exención deberán acompañar la certificación de la Oficina o Instituto Municipal de Cultura o quien haga sus veces.

Esta oficina, previo estudio de la documentación que para acreditar su calidad presentarán las diferentes agrupaciones o solistas, certificará que dicho espectáculo se encuentra comprendido en la taxativa enumeración del artículo 3º de la presente ley.

Artículo 5º El reconocimiento de las exenciones será decretado por la Secretaría de Hacienda Municipal o de quien haga sus veces, dicha oficina reglamentará los procedimientos y establecerá los términos para decretar la exención, que en cualquier caso no podrá exceder de treinta (30) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de la exención.

Artículo 6º Quedan derogados el artículo 3º de la Ley 60 de 1944, el Decreto 806 de 1945, el artículo 9º del Decreto 057 de 1969 y las demás disposiciones que sean contrarias a esta ley.

Artículo 7º Esta ley rige desde su promulgación.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre 7 de 1988.

En sesión de la fecha la Comisión Tercera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República aprobó en primer debate el proyecto de ley número 38 Senado de 1988, "por la cual se adiciona el artículo 75 de la Ley 2ª de 1976 y se dictan otras modificaciones". El texto aprobado es el que aparece consignado en los anteriores tres (3) folios útiles. Se cumplieron todos los requisitos legales y constitucionales. La Presidencia de la Comisión designó ponente para segundo debate al honorable Senador Silvio Ceballos Restrepo, con cuarenta y ocho (48) horas de término.

El Presidente,

Héctor Quintero Arredondo.

El Vicepresidente,

Omar Yepes Alzate.

El Secretario General, Comisión Tercera Senado,
Asuntos Económicos,

Estanislao Rozo Niño.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 158 Senado de 1988, "por la cual se introducen modificaciones a la Ley número 11 de 1982 y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente del honorable Senado:
Honorables Senadores:

Cumplo con el encargo de rendir Ponencia para Segundo Debate al proyecto de ley de la referencia, el cual fue ampliamente estudiado en Primer Debate en la Comisión Tercera del honorable Senado y recibió su aprobación en la sesión del día 7 de diciembre de 1988.

Uno de los sectores públicos que representan en la actualidad un buen porcentaje de los problemas para el manejo económico nacional, es el sector eléctrico. Compuesto por una diversidad de tipo de instituciones, con una deuda externa que está cerca del 30% de la deuda pública total, con un volumen de inversiones que se sitúa en el 23% del total de la inversión pública, el sector eléctrico atraviesa, nuevamente, por una situación que no dudo en calificar de crítica y que se ha convertido en una pesada carga para el Gobierno Nacional y en un obstáculo para el desarrollo de inversiones en áreas igualmente importantes del conjunto de la economía.

El Gobierno Nacional ha propuesto la reforma de la Financiera Eléctrica Nacional S. A. —FEN— para que sea una herramienta muy fuerte de la política que hoy se ha puesto en marcha, orientada hacia la resolución de parte de los problemas que aparecen como los más asfixiantes en el corto y en el mediano plazo, relacionados con la incapacidad manifiesta de la mayoría de empresas para atender cumplidamente sus obligaciones para el servicio de las deudas que con-

trajerón en gran escala con la banca financiera internacional.

La reforma de la FEN, para convertirla en la Financiera Energética Nacional, busca también ampliar el radio de acción hacia todo el sector energético, de una institución que se ha ganado el respeto de los inversionistas nacionales, ampliando también las posibilidades para orientar la utilización de una mayor porción del ahorro nacional en programas de inversión que normalmente incorporan una gran cantidad de obras y equipos, cuyos costos son relativamente altos, que pueden ser ejecutados y fabricados por firmas nacionales, promoviendo la creación de nuevos empleos y contribuyendo a la ampliación de la base industrial del país. A pesar de actuar en el seno de un sector como el eléctrico, la FEN sólo ha movillado recursos provenientes del ahorro interno por un equivalente del 10% del total de requerimientos de su programa anual de inversiones, suma que a todas luces debe reconocerse como modesta.

La participación de la FEN en la situación del sector se ha limitado a la financiación mencionada y a la intermediación de algunas operaciones de crédito externo, sin que haya podido intervenir en un manejo efectivo de la crisis que el servicio de la deuda ha traído a las empresas eléctricas.

Considero de la mayor pertinencia, resaltar en esta oportunidad el tamaño de los problemas a los cuales se está viendo abocado el sector eléctrico, y de paso el Gobierno Nacional, en la actualidad y sus repercusiones en el mediano plazo. Como ya se indicó en la anterior ponencia, la deuda externa del sector llega hoy a la suma de US\$ 4.000 millones, el 53% de la cual está contratada con la banca multilateral (BIRF y BID), el 33% con la banca comercial y el resto con proveedores y bancos de fomento. Los créditos con los dos primeros tipos de deudores han sido desembolsados en la llamada Canasta de Monedas, lo cual ha aumentado la exposición financiera de las empresas, al producir un alto nivel de incertidumbre debido a la revaluación continuada que ha sufrido las principales monedas que la componen.

De acuerdo con las proyecciones realizadas por una de las entidades más competentes del Gobierno Nacional, la situación financiera del conjunto de empresas del sector, vista por lo menos hasta 1996, es preocupantemente deficitaria, pues a pesar de mantenerse un nivel moderado de inversiones en el período de proyección, se presentan un faltante por financiar entre US\$ 2.500 millones y US\$ 3.000 millones para los cuales no se identifican con facilidad las fuentes que podrían financiarlo. Este faltante complica, además las posibilidades de que el sector adelante el Plan de Expansión de Generación, en condiciones financieras propicias, pues se dificultará enormemente la consecución de los recursos para la ejecución de las principales obras, porque índices tan determinantes que los de endeudamiento, de autofinanciamiento, la relación corriente, presentarán niveles tan inadecuados que no será fácil adelantar las negociaciones para nuevas operaciones de crédito, sin las cuales es muy probable que cualquier plan de inversiones deba desarrollarse a un ritmo más lento al que tradicionalmente ha tenido el sector eléctrico.

Un aspecto que salta a la vista, que es motivo de preocupación del Gobierno Nacional, es la urgencia de introducir mejoras en la gestión tanto financiera como administrativa de la gran mayoría de empresas, pues parte de los problemas que hoy tiene, se han originado en una gran deficiencia gerencial y comercial, que ha hecho que se deterioren el servicio al usuario y los ingresos por venta de energía. No resulta exagerado decir, que de 35 empresas que generan y/o distribuyen energía, sólo 6 empresas presentan una situación administrativa y financiera despejada.

No quiero repetir las claras razones que han llevado al Gobierno Nacional a proponer esa transformación y que se encuentran en su exposición de motivos. Sí me parece oportuno resaltar el apoyo financiero que otorga la Nación. Primero, se propone que parte de las deudas de las empresas con el Gobierno sean capitalizadas en la FEN, en particular las deudas por concepto de la utilización del Fodex que corresponden a créditos otorgados con recursos del Presupuesto Nacional. Estos recursos equivalen a cerca de \$ 76.000 millones, en pesos de hoy, los cuales serán capitalizados en FEN, para su recirculación hacia el sector y serán entregados a través de los pagarés que las empresas suscribieron con el Gobierno y que la FEN los hará efectivos en la medida en que se vayan venciendo.

En segundo lugar, se propone que sean capitalizados en la FEN parte de los recursos provenientes del crédito de ajuste sectorial suscrito por el Gobierno Nacional con el Banco Mundial. (Crédito 2839-CO). De este crédito se destinarán a capitalizar a la FEN otros \$ 76.000 millones la Nación seguirá atendiendo el servicio de deuda correspondiente. Así, los intereses y la recuperación de capital que produzca esta operación, le representarán una suma importante que será destinada por la Financiera al sector energético.

Respecto de la obligación de corto plazo por US\$ 40 millones de las empresas del sector eléctrico con Telécom, a través de los títulos de regulación del excedente nacional TREN, se propone convertirla en una obligación a un mayor plazo, que permita compatibilizarla con los plazos que requieren las empresas eléctricas.

Es así como durante los próximos años, la FEN podrá, con cargo a estos recursos, reprogramar parcialmente muchas de las obligaciones por servicio de deu-

da, vencidas o de corto plazo, de tal manera que se consulte la mejor conveniencia para las empresas, pero siempre preservando la estabilidad financiera de la FEN.

Así mismo, la FEN administrará en Fideucia el Fondo de Exploración de Petróleo y el Fondo Nacional del Carbón, lo cual también le permitirá allegar unos recursos líquidos que podrán ser utilizados para los fines establecidos en la presente ley.

De acuerdo con las consideraciones expuestas me permito proponer:

Dése segundo debate al proyecto de ley número 158 Senado de 1988, "por la cual se introducen modificaciones a la Ley 11 de 1982 y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Héctor Quintero Arredondo
Senador Ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 9 de 1988.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre nueve (9) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

"Autorizamos el anterior informe".

El Presidente,

Héctor Quintero Arredondo.

El Vicepresidente,

Omar Yepes Alzate.

El Secretario General Comisión Tercera Senado
—Asuntos Económicos—,

Estanislao Rozo Niño.

TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de ley número 158 Senado de 1988, por la cual se introducen modificaciones a la Ley 11 de 1982 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Financiera Eléctrica Nacional S. A., FEN, autorizada por la Ley 11 de 1982, se denominará en adelante **Financiera Energética Nacional S. A., FEN**; continuará siendo una sociedad por acciones vinculada al Ministerio de Minas y Energía; de ella podrán ser socios la Nación, las entidades descentralizadas de los órdenes nacional, departamental, distrital, municipal del sector energético y las demás entidades públicas y privadas que deseen participar. Su finalidad será la financiación de proyectos o programas de inversión del sector energético, así como la realización de operaciones financieras para reprogramar o subrogarse en los empréstitos contraídos por las entidades del mismo sector, o financiarles los pagos correspondientes al servicio de la deuda externa o de las obligaciones internas derivadas de la misma, para racionalizar el funcionamiento del sector energético de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.

Parágrafo. Entiéndese por entidades del sector energético todas aquellas entidades públicas cuyo objeto sea:

- La generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
- La exploración y explotación del carbón, de los minerales radiactivos y de otros minerales generadores de energía, o
- La exploración, explotación, refinación y distribución de hidrocarburos y sus derivados.

Artículo 2º El artículo 2º de la Ley 11 de 1982 quedará así:

En desarrollo de su objeto social la Financiera Energética Nacional S. A. podrá efectuar las siguientes actividades:

- Realizar operaciones de crédito con entidades del sector energético para financiar proyectos o programas de inversión.
- Conceder empréstitos a las entidades del sector energético para financiar los pagos correspondientes al servicio de la deuda externa o de las obligaciones internas derivadas de la misma.
- Subrogarse en las obligaciones derivadas de los contratos de empréstitos que hayan celebrado las entidades del sector energético, y celebrar con ellas nuevas operaciones de crédito en virtud de las cuales se obliguen a pagar a la Financiera las obligaciones asumidas. Estas operaciones de crédito podrán celebrarse bajo condiciones financieras diferentes a las originales y mantendrán la garantía del Estado colombiano.
- Captar ahorro interno, tanto del sector público como del sector privado, mediante la emisión de títulos valores y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno. Estas operaciones sólo requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de la Financiera y el previo concepto favorable de la Junta Monetaria sobre sus condiciones financieras.
- Celebrar operaciones de crédito externo incluida la emisión de títulos valores en el exterior, con suje-

ción a los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación vigente para el endeudamiento externo de las entidades descentralizadas del orden nacional.

f) Administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.

g) Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfiera la Nación u otras entidades públicas para las mismas finalidades legalmente señaladas a la Financiera.

h) Garantizar empréstitos contraídos por las entidades del sector energético y exigir para el efecto contra-garantías bancarias, o de pignoración de rentas, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley.

i) Promover la creación, reorganización, fusión, transformación o expansión de empresas del sector energético, sin participar en su capital.

j) Prestar asesoría a las empresas y cumplir funciones de consultoría técnica y financiera así como intervenir en los procesos de reestructuración de las mismas, consecución de capitales, colocación de papeles en el mercado, obtención de recursos internos y externos, realización de ventas o fusiones y obtención de nueva tecnología.

Parágrafo. La Superintendencia Bancaria ejercerá las funciones de inspección y vigilancia de las operaciones que realice la Financiera, con iguales facultades a las concedidas y que en el futuro le conceda la ley en relación con las entidades del sistema financiero. Durante los primeros tres meses de cada año, la Contraloría General de la República examinará, mediante auditor especial, el ejercicio y los estados financieros de la vigencia del año inmediatamente anterior.

Artículo 3º El artículo 3º de la Ley 11 de 1982 quedará así:

Las operaciones de crédito de la Financiera Energética Nacional podrán efectuarse directamente, o por intermedio de establecimientos de crédito, mediante la utilización del sistema de redescuento. Corresponde al Gobierno Nacional, previo concepto de la Junta Monetaria, reglamentar los casos en que se requiera utilizar el sistema de redescuento y determinar las operaciones que podrá realizar en forma directa, con garantía bancaria, real o de pignoración de rentas.

Podrán obtener préstamos de la Financiera Energética Nacional las entidades del sector energético que satisfagan los requisitos que establezca el reglamento de crédito que adopte la Junta Directiva, en el cual deberán incluirse como requisitos que la entidad respectiva se encuentre a paz y salvo en sus obligaciones de deuda externa, con la Nación y la Financiera, y que haya cumplido con las inversiones de que trata el artículo 10. El requisito de paz y salvo relativo a la deuda externa no se exigirá cuando se trate de las operaciones de que tratan las letras b) y c) del artículo 2º de la presente ley.

Parágrafo. Cuando se otorguen créditos cuya fuente de ingreso sea la captación de ahorro interno, necesariamente se colocarán con garantía bancaria o mediante el sistema de redescuento.

Artículo 4º El artículo 4º de la Ley 11 de 1982 quedará así:

La Junta Directiva de la Financiera Energética Nacional estará integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro o el Viceministro de Minas y Energía, quien la presidirá.
- El Ministro o el Viceministro de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Crédito Público.
- El Jefe o el Subjefe del Departamento Nacional de Planeación.
- El Presidente de Ecopetrol.
- Dos representantes de los accionistas, distintos del Gobierno Nacional, designados de acuerdo con los procedimientos señalados en los estatutos de la Sociedad, dándole siempre cabida a un representante de las electrificadoras departamentales.
- Un delegado del Presidente de la República que haya sido Presidente o Vicepresidente o miembro de la Junta Directiva de una entidad financiera.

Artículo 5º Autorízase a la Nación para aportar al capital social de la Financiera Energética Nacional:

- Los créditos internos otorgados a la fecha de vigencia de la presente ley con los recursos provenientes del contrato de empréstito 2889-CO celebrado con el BIRF.
- Los recursos provenientes del contrato de empréstito 2889-CO celebrado con el BIRF, a los cuales no se les haya dado destinación a la fecha de la presente ley.
- Todos los créditos otorgados a entidades del sector energético, a través del Fodex Cuenta Gobierno Nacional hasta 1987.

Parágrafo. No se aplicará a los créditos que se aporten lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Comercio.

Artículo 6º Autorízase para ceder a la Financiera créditos otorgados, a través del Fodex, a las entidades del sector energético, por un valor total o igual al de los Títulos de Regulación del Excedente Nacional suscritos por Telecom, hasta el 31 de julio de 1988. Para estos efectos se cederán igualmente las obligaciones derivadas de los Títulos de Regulación del Excedente Nacional a la Financiera, la cual los redimirá de acuerdo con las condiciones financieras que determine la Junta Monetaria.

Artículo 7º La Nación y el Banco de la República efectuarán las operaciones de cesión, celebrarán todos los contratos y realizarán todas las operaciones requie-

ridas para los efectos de lo previsto en los artículos 5º y 6º de la presente ley, en la forma y términos que defina el Decreto reglamentario.

Artículo 8º Autorízase a la Nación para destinar sumas que deban ser administradas fiduciariamente por la Financiera para la ejecución de programas especiales de financiación de proyectos o de refinanciación o reprogramación de la deuda existente de las entidades del sector energético.

Artículo 9º El Gobierno Nacional podrá ordenar a las entidades del sector energético del orden nacional y a otras entidades públicas nacionales, previo concepto del CONPES, efectuar inversiones en títulos valores emitidos por la Financiera Energética Nacional, en las condiciones financieras de los títulos valores emitidos para captar ahorro privado, y se registrarán por lo establecido en el parágrafo del artículo 3º de esta ley.

Artículo 10. La Junta Monetaria deberá aprobar previamente las características financieras de los títulos valores y otros documentos de que trata el artículo 2º de la Ley 11 de 1982, con las modificaciones introducidas por la presente ley. Las tasas de interés de colocación no podrán ser inferiores al costo de captación y administración de los recursos.

Parágrafo. La Junta Monetaria podrá aprobar condiciones financieras más favorables a las previstas en el presente artículo para la ejecución de programas o proyectos o planes de refinanciación o reprogramación especiales, que la Financiera deba atender por encargo fiduciario de la Nación o de otras entidades públicas, o cuando previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio.

Artículo 11. En todos los contratos que la Financiera celebre, directamente o mediante el sistema de redescuento, se pactará una cláusula en virtud de la cual la entidad respectiva se obligue a incluir en sus presupuestos las partidas y apropiaciones indispensables para el pago, cuyo incumplimiento determinará la exigibilidad inmediata de la correspondiente obligación.

Artículo 12. El presupuesto anual de la Financiera deberá reflejar estrictamente las prioridades establecidas en las políticas globales del Gobierno Nacional definidas por el CONPES.

Artículo 13. La Financiera asumirá, dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, la administración fiduciaria de los recursos del Fondo de Exploración de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, y del Fondo Nacional del Carbón de Carbocol, para lo cual deberán celebrarse los contratos respectivos.

Artículo 14. En todas las leyes, decretos, resoluciones y demás normas en las cuales se haga referencia a la Financiera Eléctrica Nacional S. A. y al sector eléctrico, se entenderá, a partir de la vigencia de la presente ley, que se trata de la Financiera Energética Nacional S. A. y del sector energético, respectivamente.

Artículo 15. La presente ley modifica en lo pertinente las normas de la Ley 11 de 1982, deroga expresamente el parágrafo 1º del artículo 6º de la misma, y rige a partir de la fecha de su promulgación.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre siete (7) de mil novecientos ochenta y ocho.

En sesión de la fecha la Comisión Tercera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, aprobó en primer debate el proyecto de ley número 158 Senado de 1988, "por la cual se introducen modificaciones a la Ley 11 de 1982 y se dictan otras disposiciones". El texto aprobado es el que aparece consignado en los anteriores once (11) folios útiles.

Se cumplieron todos los requisitos legales y constitucionales.

En la discusión y aprobación estuvieron presentes el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla, y la Jefe del Departamento Nacional de Planeación, doctora María Mercedes Cuéllar de Martínez.

La Presidencia designó ponente para segundo debate al honorable Senador Héctor Quintero Arredondo con veinticuatro (24) horas de término.

El Presidente,

Héctor Quintero Arredondo.

El Vicepresidente,

Omar Yepes Alzate.

El Secretario General Comisión Tercera Senado
—Asuntos Económicos—,

Estanislao Rozo Niño.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 190 Senado de 1988, "por medio de la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo".

Señor Presidente del honorable Senado, honorables Senadores:

El proyecto de ley de la referencia recibió su aprobación unánime en la Comisión Tercera Constitucional Permanente del honorable Senado, en la cual presenté ponencia para primer debate, y fui designado para

rendir el informe correspondiente ante la plenaria de esta Corporación.

Me correspondió en aquella ocasión, rendir ponencia sobre el proyecto de ley, que a la postre es hoy la número 39 de 1987. Esta ley, dispuso considerar la distribución de los combustibles derivados del petróleo, como un "servicio público", dado que esta actividad constituye aspecto trascendente para el desarrollo de la vida del país; hizo precisiones para que el Gobierno señalara los márgenes de evaporación; buscó la participación de los distribuidores, en cuanto a que ellos fueran oídos previamente al señalamiento del precio al público del galón de gasolina; unificó en el Ministerio de Minas y Energía, toda la reglamentación concerniente a éste servicio, con el fin de evitar la dispersión de normas y de autoridades, que entonces existían; e incitó al fortalecimiento de las agremiaciones de distribuidores minoristas.

Objetivos del nuevo proyecto.

Se quiere que la ley precise el concepto de "servicio público" determinado por la Ley 39 dicha. Tanto los voceros del Ministerio de Minas y Energía, como los de Fendipetróleo, han concertado en la mejor precisión legal de ese concepto.

El Decreto 758 de 1956, que reglamentó el derecho de huelga, subrogatorio del artículo 42 del Código laboral, considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que la realice el Estado directamente o por personas privadas.

La jurisprudencia ha hecho el resto, con incursiones en el derecho público, para darle la supremacía al interés general sobre el privado. La doctrina ha hecho lo propio. Tratadistas nuestros están acordes en la existencia de estatutos nacionales que regulen estas actividades trascendentales de la vida nacional, con normas de derecho público que le den preeminencia a las regulaciones estatales. El servicio público, bien tenga como gestor al Estado o al particular tiene que mirar al interés general, con normas de jerarquía especial.

Al precisarse en este proyecto el marco en el cual se puede desenvolver el Gobierno para regular esta actividad distribuidora del combustible, se crean canales jurídicos que den una mayor desenvolvimiento y seguridad en los aspectos de la reglamentación gubernamental. Eso nos parece lógico y recomendable.

Busca igualmente, el proyecto de ley que se estudia, definir competencias de las distintas autoridades que tienen que ver en el país con el desarrollo de la actividad de la distribución de los derivados del petróleo. Dado que se trata de una actividad sui generis y de perfil homogéneo, quiere concentrar en el Ministerio de Minas y Energía, la regulación íntegra de este "servicio público", para evitar la confluencia desorganizada de autoridades y normas, que por doquier intervienen en el país, creando en verdad una caótica montaña de competencias.

Se fijan entonces procedimientos administrativos claros, sobre el funcionamiento de las estaciones de servicio, sus licencias, sus responsabilidades, sus requisitos. Además, se precisa el alcance de las sanciones y la autoridad competente para aplicarlas. Impone pues un orden procedimental necesario y acorde con la actividad.

Otro asunto de interés del proyecto, es el relacionado con la pérdida por la "vaporación y trasiego". El Gobierno se había anticipado a la Ley 39 que ahora se busca modificar, a fijar los alcances de este concepto. Lo que ya se había hecho por resoluciones gubernamentales, la ley lo prohibió y determinó que hubiese una regulación porcentual en ese punto. Se quiere, que el Gobierno incursione con estudios actuales y serios, no a pulso, como hoy se hace en la precisión de este margen. Las consultas que se hicieron a nivel nacional, entre los distribuidores y las realizadas con los voceros gubernamentales, confluyen a la necesidad de realizar estos estudios, a fin de precisar el señalamiento porcentual de este rubro. Hoy la equivalencia es de \$ 0,60 por galón de gasolina, según la resolución ministerial.

Un punto central del proyecto, es la creación del "Fondo de Protección Solidaria", en beneficio de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, financiado con aportes de ellos mismos.

Ese Fondo tiene estos objetivos:

1º Velar por la seguridad física y social de los beneficiarios.

2º Realizar estudios técnicos sobre el mercado, administración, rentabilidad de la distribución de los derivados del petróleo.

3º Prestarles asistencia financiera, educativa, técnica y administrativa en los establecimientos de distribución.

5º Prestar asistencia en la dotación y adecuación de los establecimientos de distribución, a fin de hacer más eficiente el servicio.

Ocurre, que los altos costos que día a día genera este servicio, hace que esa actividad que se presta por empresarios que manejan un patrimonio familiar, requiera una organización administrativa más compleja. Los volúmenes de compra de gasolina al contado, ponen en circulación grandes sumas de dinero, que necesitan de capacidad financiera. La actividad tiene una sucesión impresionante de riesgos que generan responsabilidad extracontractual. El peculiar sistema de ventas hace que los dineros se manejen a la intemperie como ocasión propicia para los atracadores que incursionan con frecuencia y peligrosidad increíbles. Los trabajadores de servicio, y sus dueños, laboran en condiciones ambientales y físicas, muy peculiares, que

crean situaciones de vida laboral, muy diferentes a la regla común. Los equipos se han sofisticado y requieren de una tecnología mayor.

Todo esto ha hecho que las situaciones de apremio en esta actividad, quieran conjurarse con pequeñas "natilleras" que sin consistencia hacen los mismos distribuidores, para buscar solidaridad interna que atempera la cobertura de riesgos.

Lo que se necesita es de la protección de seguros colectivos en el país que cubran todos estos riesgos y den una mejor protección a todos estos patrimonios familiares. Que protejan como seguros de vida, distintos a los legales, a los tantos trabajadores que en esa actividad laboran expuestos al atraco, la tragedia cotidiana que expone las vidas de quienes trasiegan con estos elementos inflamables.

El aspecto final del proyecto, es el relacionado con la renta presuntiva del distribuidor minorista. En una palabra, ya que el ingreso por la venta de gasolina es absolutamente real y fácilmente identificable. Pues el minorista y también el mayorista, no tienen otro ingreso distinto del que resulta de multiplicar el margen de comercialización que les fija el Gobierno por el número de galones vendidos. Eso es de una claridad elemental. Esta es una actividad sui generis en el país, no comparable ni siquiera con aquellas que tienen control de precios, pues aquí se les dice a cómo venden, pero no a cómo compran sus insumos; así que la eficiencia y el volumen de compras y de ventas, puede generar un ingreso y una renta muy distintas. El distribuidor tiene que comprar a un precio oficial y vender por un precio oficial con una rentabilidad oficial.

Así lo entendí ya la Ley 14 de 1983, en cuanto se refiere al impuesto de industria y comercio para esta actividad que contemplamos. Tanto el Ministerio de Minas y Energía como la Dirección Nacional de Impuestos, han comprendido el problema, sólo hace falta la solución legal que este proyecto de ley contempla.

Por las razones expuestas, me permito proponer:

Dése segundo debate al proyecto de ley número 190 Senado de 1988, "por medio de la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo".

Atentamente,

Héctor Quintero Arredondo
Ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre 9 de 1988.
Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Héctor Quintero Arredondo.

El Vicepresidente,

Omar Yepes Alzate.

El Secretario General Comisión Tercera Senado,
Asuntos Económicos,

Estanislao Roza Niño.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de Acto legislativo número 21 de 1988 Senado, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia Nacional del Putumayo".

Honorables Senadores:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado al Proyecto de Acto legislativo número 21 de 1988, por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia Nacional del Putumayo.

Tanto en la exposición de motivos, como en la ponencia para primer y segundo debates en la honorable Cámara de Representantes como en la ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado, se presenta una visión clara y sistemática de la situación geográfica, económica, social y de la perspectiva positiva que se ofrece al lograrse el fin de convertir en Departamento la hoy Intendencia Nacional del Putumayo. Me permito, tomando los escritos citados, traerlos a esta ponencia para mostrar cuál es el marco referencial que mueve la iniciativa en comento.

Condiciones geográficas, económicas y sociales del Putumayo.

De los estudios que sobre la situación del Putumayo referente a estos temas se han adelantado es preciso resaltar el presentado por la Comisión de Análisis y Evaluación de Intendencias y Comisarias integrada por los doctores: Hernando Durán Dussán, Gilberto Flórez y Alvaro Archbold, entre otros por ser un trabajo muy completo del cual se puede sin el ánimo de ser reiterativo retomar lo siguiente:

La condición geográfica nos muestra que la Intendencia Nacional del Putumayo tiene una extensión de 25.000.579 kilómetros cuadrados; y su posición limítrofe la enclava entre los Departamentos de Cauca, Caquetá y Nariño; la comisaría del Amazonas y las Repúblicas del Ecuador y el Perú.

El territorio se extiende de Occidente a Oriente desde la Cordillera Andina penetrando en la llanura amazónica para morir en las inmediaciones de la desembocadura del río Caguán en el Caquetá; por ello la mayor parte de su territorio está conformado por una zona plana y selvática resaltándose sus tres re-

giones naturales que se conocen como: El Alto, El Medio y El Bajo Putumayo; ricas cada una en condiciones para la producción agrícola, como también para una floreciente industria ganadera; ello debido a la variedad de climas y a un sistema hidrográfico de inmejorables condiciones.

Existen dos puertos fluviales: Puerto Asís y Puerto Leguizamo que aparte de contar con sus terminales tiene también aeropuertos.

Además la troncal que comunica el Putumayo con Nariño y que es base para los mayores asentamientos poblacionales determina que por allí se desarrolle la mayor actividad productiva e industrial.

Esa región se integrará mayormente al desarrollo nacional en la medida en que la carretera Mocoa-Pitalito y sus vías secundarias sean una realidad.

En las condiciones económicas se debe resaltar que la ganadería y el petróleo son la base de la economía de esta región, claro está que también hay oro, calizas, asbestos, y las más grandes minas de cobre de Suramérica que serán fuentes de futura explotación que redundará en progreso y desarrollo de la zona.

Las reservas petrolíferas que ascienden a 600 millones de barriles de petróleo y 85 millones de gas, nos presentan una perspectiva halagüeña en cuanto al presupuesto actual por gracia de la Resolución número 1103 de septiembre 25 de 1985.

Reconozco que la única limitación queda para que los putumayenses logren, de acuerdo con la norma constitucional vigente, que por medio de una ley se erija en departamento, es lo tocante a que el monto de su población hoy es indeterminado, los problemas de comunicación ya expresados no han permitido un dato exacto como lo presenta claramente el DANE.

De acuerdo con la Carta vigente y en su artículo 5º podemos ver lo siguiente:

Numeral 1º La solicitud de las tres cuartas partes de los concejos de la comarca que ha de formar en nuevo departamento; es viable obtenerlo.

Al numeral segundo: En cuanto a rentas anuales está suficientemente probado que si supera ampliamente la cifra de \$ 309.386.280 que se exige.

Pero la autorización que aquí se trata de dar, hace referencial al otro punto de este numeral, puesto que se exige una población cercana a los 658.000 habitantes; lo cual al confrontarlo con el artículo 6º; inciso 4º se reduciría a la mitad para la población, lo que daría un número cercano a los 329.000 habitantes.

Sería tratar de probar que este número de habitantes existe hoy en el Putumayo, en gracia a la inmigración de colonos de otras regiones; a los que no se han censado, etc., pero ello haría onerosa la carga y de difícil prueba. Entonces qué mejor que hacer uso del último inciso del artículo 5º que permite por medio de acto legislativo aprobado por las dos terceras partes de los votos de una y otra Cámara, se modifiquen las condiciones para tal creación.

El numeral tercero: No presenta ningún obstáculo, pues no habría segregación. Y los numerales 4º y 5º tendrán que tenerse en cuenta en su oportunidad.

Creo que la autorización que se pretende dar en esta ocasión es viable; pues el requisito que se trata de modificar (aunque bien puede estar cumplido suficientemente por las razones expuestas), de todos modos no desvirtúa ni la necesidad, ni las condiciones objetivas y por lo tanto concederla es solamente un paso para hacer más expedito y menos oneroso al trámite de la ley que dará cumplimiento al clamor y justa aspiración de los habitantes de la Intendencia Nacional del Putumayo, como lo presentan los autores del proyecto. Por lo tanto me permito solicitar a la honorable Comisión Primera, dé aprobación a la siguiente proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de acto legislativo número 21 de 1988 Senado, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia Nacional del Putumayo".

De ustedes,

Cordialmente,

Jorge Luis Ricardo Bray
Ponente.

Autorizamos el anterior informe,

El Presidente,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO.

El Vicepresidente,

GUILLERMO ANGULO GOMEZ.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 171 de 1988 Senado, "por la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para la nacionalización y pavimentación de unas carreteras en el Departamento de la Guajira".

Honorables Senadores:

El Proyecto de ley número 171 de 1988 Senado, presentado a la consideración del Congreso por el honorable Senador Nellit Abuchaibe Abuchaibe es constitucional y legal, por cuanto está enmarcado en los incisos 11 y 20 del artículo 76 de la Constitución y se desarrolla de conformidad con la Ley 25 de 1977, sobre iniciativa parlamentaria de ambas Cámaras acorde con el artículo 79 de la Carta magna en lo referente a las empresas útiles al país y al bien común. Desde

el punto de vista de la geopolítica, estas carreteras cumplen una gran función para la estrategia militar y económica de la Nación en relación con el problema fronterizo con Venezuela, pues hay necesidad de estas carreteras debidamente pavimentadas para la movilidad de las personas, y el libre y fácil tráfico de la carga alimenticia para la solución a las grandes dificultades que se presentan en el Departamento de la Guajira colombiana y su desarrollo económico ahora que hay necesidad de la explotación de sus recursos naturales para dar ocupación a su población que paupérrimamente necesita vivir de su trabajo y sus vías de comunicaciones de las cuales carece.

Por motivos de estrategia política y militar, la Guajira necesita de estar comunicada por medio de carreteras y pistas de aterrizaje con las poblaciones vecinas y con el interior del país por ser zona de peligrosa frontera y para la protección de sus costas marítimas.

Este proyecto es de gran iniciativa parlamentaria y patriótica y por lo tanto pido a la Comisión se apruebe el presente informe y se le dé el primer debate favorable al Proyecto de ley número 171 de 1988 Senado, "por la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para la nacionalización y pavimentación de unas carreteras en el Departamento de la Guajira".

De los honorables Senadores,

Edgardo Vives Campo
Senador ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 237 Senado de 1987, "por la cual se enajenan unos inmuebles nacionales y se dictan otras disposiciones".

Señores Senadores:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 136 de 1987 (Cámara) y 237 de 1987 (Senado), "por la cual se enajenan unos inmuebles nacionales y se dictan otras disposiciones", presentado a la consideración del Congreso por el señor Representante por la Circunscripción del Valle del Cauca, doctor Atilio Moreno Paz y aprobado por la Cámara en los debates reglamentarios durante la legislatura de 1987.

El proyecto autoriza la enajenación, a título gratuito, en favor del Municipio de Buenaventura, de las obras ejecutadas por la CVC, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Integral de Buenaventura.

No abrigo dudas sobre la justicia y la conveniencia del proyecto, que acomoda la situación de hecho que ya existe a las normas de derecho que resulta aconsejable dictar. Si algo hubiere que añadir a la exposición de motivos y a los informes rendidos por el señor Representante Miguel Mota Kuri, yo diría que el país vive en deuda y en deuda incancelable con el puerto de Buenaventura, generador de cuantiosos recursos para el país, pero sector olvidado, no obstante el hecho de que es nuestra ventana sobre el Océano del Siglo XXI, el mar de Balboa.

Señores Senadores: no vacilo en proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley, "por la cual se enajenan unos inmuebles nacionales y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Gustavo Balcázar Monzón
Senador ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 6 de 1988.

Senado de la República.

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre 6 de 1988

En la fecha fue recibida en esta Secretaría la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 237 Senado de 1987, "por la cual se enajenan unos inmuebles nacionales y se dictan otras disposiciones".

Estanislao Roza Niño
Secretario General Comisión
Tercera Senado
—Asuntos Económicos—

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 34 Senado, 179 Cámara de 1981, "por la cual se adopta el estatuto del Artesano y se dictan otras disposiciones para la protección y desarrollo de su industria".

Señor Presidente, honorables Senadores,
Comisión Séptima Constitucional Permanente:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia para primer debate del proyecto de ley en referencia.

Este proyecto en su iniciación, tuvo un accidentado origen, pues el honorable Senador Mario S. Vivas, presentó un proyecto de ley del cual fue nombrado ponente el honorable Senador Marino Renjifo Salcedo, pero no rindió ponencia sobre él, sino que presentó un proyecto similar al que recibió y luego, nuevamente, el Senador Vivas repitió el primero dentro de la misma legislatura.

Para ponente de los dos proyectos fue nombrado el honorable Senador Hernán Villegas Ramírez, y procedió a la acumulación dándole el número del últimamente presentado, que fue el del doctor Vivas,

distinguido con el número 34 de 1981 y acogiendo el título de éste. Hizo un detallado estudio y en la ponencia introdujo un pliego de modificaciones, recibió los trámites de rigor en la comisión y plenaria del Senado, haciendo, por consiguiente el tránsito a la Cámara de Representantes, donde le correspondió el número 179. En esa Corporación el ponente designado para primer debate, fue el honorable Representante Eduardo Ordóñez Muñoz, quien consideró que estaba viciado de nulidad, pues varias de sus disposiciones correspondían a la Comisión Quinta, "por tratarse de definición, clasificación, registro, causas de cancelación de inscripción, que darán la oportunidad de presentar un nuevo proyecto de ley para su profesionalización". De veinte artículos que tenía el proyecto aprobado en el Senado, quedó reducido a doce solamente y así quedó aprobado en la Cámara de Representantes en los debates reglamentarios de comisión y plenaria los días 17 y 25 de noviembre de 1982 respectivamente.

Otra vez regresa al Senado de la República, Comisión Séptima y es nombrado ponente el Senador Aldeamar Gómez Aristizábal, quien lo modifica nuevamente y es aprobado con dichas modificaciones el 30 de noviembre de 1983. Se nombra como ponente para el segundo debate al honorable Senador Ovidio Morales Trujillo. Este rinde la ponencia para la plenaria; en el debate se presentan varias objeciones, entre ellas las de los honorables Senadores Víctor Renán Barco y Luis Escobar Concha, en el sentido de que el proyecto se encontraba inactivo desde 1981 y que por tanto se debería nombrar una comisión para que estudiara el asunto. Además, que adolecía de una técnica apropiada y hacía referencias que no correspondían. La comisión nombrada la encabezaba el honorable Senador Héctor Polanía Sánchez y concluyó en que el proyecto no tenía fallas de tramitación. Regresó el proyecto a la comisión por proposición presentada por el honorable Senador Laureano Alberto Arellano R., y este mismo honorable Senador es nombrado ponente. Propone se nieguen unas disposiciones y se cambie la numeración al articulado. Se aprueba en la comisión y al pasar a la plenaria, con ponencia del mismo honorable Senador, es devuelto a la comisión, ojalá por última vez, pues mi ponencia será negativa, según concluiré más adelante.

En este estado del proyecto, se nombra como ponente al doctor Eduardo Romo Rosero, quien hace un gran esfuerzo y detallado estudio, pero como no está asistiendo por estar haciéndolo su principal, el doctor Laureano Alberto Arellano, entrega ponencia favorable que no alcanza a ser estudiada.

Honorables Senadores, este proyecto no empezó bien y es difícil suponer que termine mejor: De una ponencia que se encargó a un honorable Senador, según constancia del expediente, se hace un proyecto nuevo, que luego el autor primitivo reclama como suyo y presenta casi idéntico. Ninguno de los dos estaba técnicamente bien concebido, porque aparte de reglamentar una profesión u oficio, establecía unas prerrogativas, concedía unas prebendas, e imponía unas obligaciones. El honorable Senado en su oportunidad no se enteró de esta anomalía y en la Comisión Séptima se entró a decidir sobre materias que competían a la Quinta. Fue así como de la iniciativa propuesta se desprendió otro proyecto, tramitado por las comisiones quintas y hoy es ley de la República, la 36 de 1984.

De los restos de la propuesta inicial, quedó un articulado que se siguió tramitando como un proyecto de ley, que sin lugar a dudas es el que más visicitudes ha tenido en unos ocho años de tramitación. El proyecto para que tenga su debida eficacia y cumpla los fines que se tuvieron en cuenta inicialmente, debe hacerse de acuerdo con la nombrada Ley 36 de 1984, pues quedó reducido a un catálogo de recomendaciones, tomadas del proyecto inicial y de las múltiples reformas, adiciones y supresiones que cada ponente juzgó oportunas y convenientes; carece pues de una columna vertebral bien definida y organizada que sirva de soporte a un proyecto integral y coherente.

Ya hemos visto la impopularidad y falta de apoyo que ha tenido las veces que se ha discutido en la plenaria del honorable Senado y las distintas fallas y falta de contenido que le han anotado los colegas. Pero es que tienen razón, lo que quedó del proyecto no es más que un conglomerado de artículos sin relación unos con otros y podemos agregar, sin obligatoriedad.

Creo que los artesanos merecen un estatuto pero que sea tal, el hecho de que el título reza: "Por la cual se adopta el estatuto del artesano...", merece una reglamentación mejor concebida y que produzca efectos, no debemos llenar de expectativas a un gremio que tanto lo merece en nuestro país. Creo que este proyecto continúa con las mismas irregularidades de inconstitucionalidad que se le anotaron desde un principio, ya que existe una ley que los reconoce y agrupa; démosles su debido amparo y protección con algo diferente y más completo en bien de los mismos artesanos.

En razón de lo expuesto, me permito proponer:

Archívese el proyecto de ley "por la cual se adopta el estatuto del artesano y se dictan algunas disposiciones para la protección y el desarrollo de su industria". Proyecto de ley número 34 Senado, 179 Cámara de 1981.

Bernardo Ruiz Velásquez
Senador ponente.

Bogotá, D. E., 2 de diciembre de 1988.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el Proyecto de ley número 200 de 1988, "por la cual se dispone la intervención de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Consulta Popular Interna de los Partidos Políticos".

Procedo a rendir ponencia favorable al Proyecto de ley número 200 de 1988, "por la cual se dispone la intervención de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Consulta Popular Interna de los Partidos Políticos".

El proyecto inicial del Gobierno fue modificado en su texto por el ponente en los dos debates de la Cámara, honorable Representante Jairo Ortega Ramírez.

Busca esta iniciativa avanzar hacia formas de participación directa que lleven al elector primario a la decisión definitiva en materia de precandidaturas de los partidos políticos, cuando éstos decidan acogerse a estos procedimientos y aceptar la intervención de la Registraduría para expedir y tutelar sus resultados. Es pues un instrumento opcional de consulta a los ciudadanos al que pueden acogerse los partidos políticos, por decisión interna de los mismos.

Como lo expresó en su exposición de motivos el señor Ministro de Gobierno, la intención del Ejecutivo al presentarla no fue otra que "pretender brindar garantías necesarias a los partidos políticos que decidan recurrir a la Consulta Popular para la elección de su candidato a la Presidencia de la República".

Como lo anoté atrás, en la Convención Liberal Nacional reunida en septiembre de 1981, presenté una proposición que tuvo un amplio respaldo y que señalaba el mecanismo de la Consulta Popular para sustituir el procedimiento ya desgastado de las convenciones tradicionales. Finalmente la Convención decidió mantener el sistema restringido que arrojó el resultado históricamente adverso.

Luego corrientes de opinión de diversos partidos buscaron en la Consulta Popular una fuente de renovación ideológica y generacional. El liberalismo la aprobó en Cartagena y el conservatismo en los acuerdos de la Casa de Nariño admitió la probabilidad de establecerla; y ahora voces conservadoras, liberales e independientes aceptan su bondad democrática y participativa. Así lo demuestra el significativo consenso de apoyo en la Cámara de Representantes, tanto en la Comisión como en la Plenaria.

Se trata entonces, de darle a los partidos la opción de un procedimiento amplio y democrático para la escogencia de sus candidaturas presidenciales.

Confío en que la honorable Comisión y el Senado en pleno, consecuentes con la voluntad política expresada en la Cámara Baja y en las directivas de los diferentes partidos, le impartirán la aprobación en la presente legislatura.

Consulta popular y democracia participativa.

Ha sido la Consulta Popular una aspiración de amplios sectores progresistas de la sociedad empeñados, como es mi caso, en una lucha de varios años por democratizar la actividad política en general y, particularmente, la vida interna de los partidos en Colombia.

La Consulta Popular no surge como una propuesta aislada, sino como elemento de un cuerpo teórico que busca implantar en la sociedad y el Estado nuevas formas de participación en todos los niveles de la sociedad. Se trata de la democracia participativa que se impone por el deseo creciente de intervención de los ciudadanos en los procesos colectivos. Ante tal auge incontenible de participación la democracia clásica o representativa resulta insuficiente. Mas no se trata, en modo alguno de abolirla sino de perfeccionarla. Con acierto el tratadista de la Escuela de Turín, Norberto Bobbio, advierte que "la crítica contra el Estado representativo no implica necesariamente la implantación absoluta de la democracia directa y la eliminación de la democracia representativa". Persigues esta tendencia doctrinaria ampliar, profundizar la actual estructura política con formas complementarias y no sustitutivas de participación popular.

Tendencias actuales de la democracia colombiana.

En nuestro país el derecho de participación, en su acepción moderna ha sido consagrado progresivamente mediante instituciones como el voto a los 18 años, la elección popular de alcaldes, la consulta local y, en trámite legislativo, el referendo como mecanismo constitucional de reforma a la Carta Fundamental.

El ímpetu participante de nuestro pueblo ha encontrado afortunada receptividad en una dirigencia política que ha permitido la vinculación más estrecha del pueblo con sus estructuras políticas, gracias a la aprobación de las respectivas reformas constitucionales.

En efecto, el voto a los 18 años amplió la base de votantes a una franja joven de la población que aducía suficientes títulos de madurez para reclamar un derecho fundamental. Por la elección popular de alcaldes, como otra respuesta al clamor de mayor participación, asumió el ciudadano el derecho a elegir directamente su autoridad municipal, función que anteriormente la ejercía, jerárquicamente el Gobernador. En cuanto al referendo y la consulta local, la una en trámite legislativo y la otra en vía de aplicación, podemos decir sin temor a equivocarnos que se erigirán como los mecanismos más avanzados de participación, al permitir que el pueblo sea convocado no ya para un mero acto eleccionario, sino para un verdadero acto decisorio, que no se agota en la nominación de un mandatario, sino que se realiza en la ex-

pedición de una norma. Para mi satisfacción, me ha correspondido llevar la vocería de estas transformaciones fundamentales hacia una nueva democracia, unas veces como su gestor en el trámite parlamentario y otras como vocero en la plaza pública de la inquietud popular.

Democracia participativa al interior de los partidos.

La tarea de la hora, honorables Senadores, consiste en sembrar la democracia de participación en el seno mismo de los partidos políticos. No podríamos democratizar crecientemente la sociedad y las instituciones sin hacer lo propio con las colectividades que son los sujetos activos de la expresión política social.

Los partidos, cuya estructura orgánica es de algún modo réplica del sistema representativo, necesitan al igual que éste abrirse a formas directas y ampliadas de participación. Para la toma de sus decisiones fundamentales se impone la presencia directa de sus bases, de su pueblo elector y militante, con el fin de conferirles la fuerza de la legitimidad emanada del pueblo.

La Consulta Popular Interna para la selección de candidato para la Presidencia de la República avanza en este sentido y constituye un primer gran paso. No se escapa a nadie que al abordar el asunto de la sucesión presidencial los partidos están tratando un punto fundamental. En la escogencia del candidato presidencial está de por medio la definición ideológica de un partido, la vigencia del mismo, acaso la suerte del país. Por ello, y allí más que nunca, debe estar el elector primario trazándole internamente el rumbo a su colectividad por el libre juego de sus mayorías.

Evolución de la tesis de la consulta popular.

A finales de la década pasada tuve a bien abrir el debate de la Consulta Popular entre las gentes de mi partido. En la plaza pública, en la universidad, en los foros, a través de los medios de comunicación y aquí mismo en el Congreso de la República, insistí en la conveniencia de acogernos a dicha fórmula basados en experiencia favorable del entonces llamado Consenso de San Carlos. Pese a que la propuesta presentada en la Convención Nacional Liberal de Medellín, en 1981, no corrió con éxito como se dejó expresado, debe reconocerse hoy que la tesis sobrevivió en el ideario de los liberales y las gentes del pueblo hasta lograr, por fin, su consagración en la Convención de Cartagena del año en curso, como fórmula interna de carácter estatutario aunque no legal. Más satisfactorio aún para quienes luchamos por defender el fuero popular, saber que las demás organizaciones democráticas con asiento en estas Cámaras están compartiendo este interés por el establecimiento de la Consulta Popular Interna, de modo opcional.

Es precisamente este carácter optativo lo que facilitará la acogida del proyecto por las colectividades, las que autónomamente y según los reglamentos internos decidirían sobre la conveniencia de adoptar la Consulta.

Rindo esta ponencia, señores Congresistas, persuadido de las bondades de la propuesta que debatimos. Además de significar un gran paso hacia la democratización de los partidos contribuye a la transparencia del proceso político y al enriquecimiento de la cultura política de nuestro pueblo. Con su aprobación, se abriría al interior de las agrupaciones partidistas un experimento dialéctico de confrontación de tesis, de emulación de personalidades, en el espacio amplio de la plaza pública y en el debate abierto por el favor popular. Ello seguramente incidirá beneficiadamente en los electores de cada partido o movimiento, quienes dispondrán de mayores y mejores elementos de juicio para su decisión en las urnas. Y la presencia del pueblo contribuirá para que la escogencia de los candidatos recaiga sobre los auténticos voceros de la expresión democrática, entre quienes se definirá la Presidencia de Colombia.

Por todo lo anterior, me permito proponer:

"Dése primer debate al Proyecto de ley número 200 de 1988, originario de la honorable Cámara de Representantes, por la cual se dispone la intervención de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Consulta Popular Interna de los Partidos".

Honorable Senador,

Alberto Santofimio Botero
Senador ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 151 de 1988, "por la cual se honra la memoria del doctor J. Emilio Valderrama y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y honorables Senadores:

El honorable Senador Miguel Santamaría Dávila, Presidente de la Comisión Segunda, me ha conferido el honor de rendir la ponencia en relación con el Proyecto de ley número 151 de 1988.

J. Emilio Valderrama, constituyó una síntesis fecunda de los mejores atributos de la raza antioqueña: inteligencia, energía, honradez, sensibilidad social y amor a la Patria fueron elementos esenciales de su poderosa personalidad que lo destacaron en el concierto de la Nación como a uno de los más prominentes y prestigiosos dirigentes de la opinión pública colombiana.

La noble Antioquia fue escenario propicio para el desenvolvimiento del insigne hombre público, quien motivado por el ejemplo de las gentes altivas de la Montaña, fue modelando su recio carácter rebelde propio de quienes no conocen la sumisión y aparecen como predestinados para enarbolar enseñas que pregonan libertad y progreso para los pueblos. Allí entre la arisca geografía de la Montaña su espíritu se compenetró de la fuerza telúrica de esa parcela de la Patria y por eso, J. Emilio ofició en las más altas cimas como corresponde a la altura de los nobles ideales que inspiraron su acción política al servicio del social conservatismo y de Colombia.

J. Emilio Valderrama, simboliza de manera excepcional aquel especial don creador de la estirpe antioqueña y su parábola vital es una demostración de la energía creadora y de su capacidad de trabajo constante y tenaz. Emergió en la dura brega política desde abajo y fue ascendiendo peldaño a peldaño a golpes de inteligencia y carácter enarblando pendones que simbolizaban la audacia propia de toda renovación, pero como esta acción estaba enmarcada en un severo campo de lealtad a los ideales perdurables y de honradez, J. Emilio pudo producir el fenómeno de reemplazar la estructura prestigiosa del pasado con la vigencia de unas nuevas promociones que vinieron a infundir vitalidad y savia nueva al árbol frondoso. Quizás una de las facetas más importantes en la vida de J. Emilio Valderrama fue esta que estamos comentando: la de haber irrumpido a las altas jerarquías del partido social conservador de Antioquia, sin pedir permiso y conquistando el puesto de su jefatura prestigiosa, pero no para demoler la herencia gloriosa, sino para impulsar con fuerza hacia el porvenir la dinámica propia de un partido de avanzada social que permanentemente ha sido capaz de encontrar dentro de sí mismo la simiente creadora de nuevos rumbos y fecundas realidades.

J. Emilio llevó a cabo un portentoso hecho político en el social conservatismo antioqueño y desde la cúspide de la elevada jerarquía que otorga en nuestra Nación la jefatura social conservadora de la Montaña, se proyectó luego con fuerza hacia toda la Nación y así, J. Emilio Valderrama infiltró la fuerza de su personalidad y de sus principios renovadores en amplios sectores de la opinión colombiana que se movieron con entusiasmo en torno a todo lo noble y grande que simbolizaba J. Emilio Valderrama, para miles de colombianos social conservadores y liberales que profesaron admiración y afecto por el insigne demócrata.

En el escenario nacional, J. Emilio Valderrama, dejó una estela luminosa formada por el ímpetu de tantas y grandes batallas libradas por él al servicio de su partido, de la causa del entendimiento y la concordia entre los colombianos y de los intereses superiores de la Patria.

En el Congreso de la República honró al social conservatismo y a la Corporación con el aporte de su inteligencia y el absoluto decoro de su actuación como personero insobornable del pueblo y sus intervenciones fueron escuchadas siempre con admiración y respeto por el Senado de la República donde el fogoso parlamentario disfrutaba de gran prestigio e inmensas simpatías.

En la dirección política, J. Emilio Valderrama, conquistó las más destacadas posiciones en las jerarquías del partido social conservador colombiano. Miembro del Directorio Nacional Social Conservador, Presidente del mismo en varias ocasiones, su figura se convirtió en algo familiar para todo el pueblo social conservador colombiano. Su torrencial elocuencia, el vigor de sus expresiones, la fuerza de su argumentación y el carácter para decir las cosas, le valieron la adhesión y el fervor del pueblo que lo identificaba como a uno de los pregoneros de la verdad. J. Emilio, no vaciló jamás en correr todos los riesgos y por el contrario, desafiaba sin cálculos a los más poderosos, actitud propia sólo para quienes se sustentan sobre la fuerza incomparable de sus propios valores morales. El pueblo lo recordará siempre agradecido y emocionado en la tribuna pública habiéndole a Colombia con ese carácter que lo acompañó siempre y que le era propio por todo el acervo ideológico y de virtudes que le transmitió a su alma noble el ejemplo y la dignidad características de la estirpe antioqueña.

Ministro, Embajador, Diputado y Concejal, fueron también campos propicios para el desenvolvimiento de las capacidades del insigne conductor y en todas esas instituciones dejó indeleble el sello característico de su personalidad: honor, lealtad, mística y desinterés.

Y cuando después de tantos años de esfuerzos y sacrificios y de tanto prestigio acumulado en desarrollo de su variada gestión pública, cuando las banderas del social conservatismo tremolaban con honor sobre todos los campos de la Patria, convocando a su alrededor la voluntad de millones de compatriotas, en las manos limpias y vigorosas de J. Emilio Valderrama, como Presidente del Directorio Nacional del partido social conservador colombiano y este insigne repúblico y demócrata emergía una vez más como figura decisoria en el acontecer de la Nación rodeado de la adhesión entusiasta del pueblo que se aprestaba a impulsarlo hacia los más altos designios de la República, un sino trágico vino a cortar de repente el torrente creador de tan excelsa personalidad y el ritmo vital de este colombiano epónimo y patriota eminente.

Una conmoción se produjo en el alma social conservadora y en la Nación sin distingos ante tan inmensa desgracia, porque cuando J. Emilio murió, cada compatriota sintió el desgarramiento doloroso

que había sufrido el organismo social de la Patria y el patrimonio espiritual de nuestra democracia.

J. Emilio Valderrama congrega hoy la admiración, gratitud y afecto de la Nación toda que reconoce en él las virtudes excelsas de los grandes de Antioquia, los talentos superiores de nuestros conductores eximios y los valores trascendentes de los hijos predilectos de Colombia. El inolvidable jefe e incomparable amigo, su vida y sus ejecutorias lo hacen digno de todo encomio y acreedor de todo honor.

Por las razones expuestas anteriormente, me permito someter a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, la siguiente proposición:

"Dése primer debate al proyecto de ley número 151 de 1988, por el cual se honra la memoria del doctor J. Emilio Valderrama y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Senadores, atentamente,

Ignacio Valencia López
Senador ponente.

Bogotá, D. E., 7 de diciembre de 1988.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 179 de 1988, Senado, "por la cual se regula el contrato de concesión".

Honorable Senadores:

El honorable Senador Víctor Renán Barco, presentó a la consideración del Congreso un proyecto de ley a través del cual se busca actualizar el Código de Comercio, puesto en vigencia hace 17 años por el Decreto-ley 410 de 1971. En dicho proyecto se regula el Contrato de Concesión para la distribución de automotores, figura que en los últimos tiempos, a raíz del establecimiento de la industria de ensamble en el país, ha ganado enorme importancia. Empero, no obstante esa importancia, y la cuantía de las relaciones que regula, aún permanece en condiciones de atípico o innominado, hecho que produce natural inestabilidad, confusión en la interpretación de dichos contratos y, consecuentemente, considerables e imprevisibles perjuicios para las personas que acuden a esa figura convencional a fin de gobernar sus relaciones económicas.

En los apartes subsiguientes se hará un análisis del contenido de ese proyecto, y se formularán algunas observaciones para mejorar su concepción.

1. Contenido del proyecto.

Integran el proyecto ocho (8) capítulos que en su orden tratan las siguientes materias:

En el capítulo I se define el Contrato de Concesión para automotores, y se dispone que la comercialización de vehículos en Colombia solamente puede ejercerse a través de tal tipo de convención.

En el Capítulo II se tipifican las redes de distribución, integradas por los distribuidores o concesionarios de cada una de las marcas de vehículos presentes en el mercado, y se faculta a esos concesionarios para que formen asociaciones que les representen ante las fábricas o ensambladoras y demás estamentos privados o gubernamentales. Se dispone también que las relaciones entre fábricas o ensambladoras y concesionarios, además de los contratos de concesión individuales, se regirán por los Acuerdos que celebren esas asociaciones con los respectivos ensambladores o fabricantes; adicionalmente, se determina el contenido de tales acuerdos, y se define su fuerza vinculante para los miembros de la respectiva red y las ensambladoras.

El Capítulo III se refiere a la forma como se enumera al concesionario o distribuidor por su labor.

En el Capítulo IV se adopta un régimen de garantías en beneficio del consumidor, y se fija la responsabilidad de las ensambladoras y de los concesionarios o distribuidores frente a tales garantías.

En el Capítulo V se estructura un régimen de prohibiciones tanto para el concedente o fabricante, como para el distribuidor o concesionario.

En el Capítulo IV se regula uno de los aspectos más importantes del Contrato de Concesión: el de la terminación del mismo. Se identifican las causales, y se definen indemnizaciones para el caso de terminaciones injustificadas. En este capítulo se establece, igualmente, un término de vigencia mínimo para este contrato de cinco (5) años, con renovaciones automáticas por el mismo lapso.

En el Capítulo VII se crea la Comisión Asesora Automotriz, adscrita a la Superintendencia de Industria y Comercio, como organismo que tiene la función de asistir al Gobierno en todo lo relativo al ramo automotor, sus políticas, la comercialización automotriz, y la aplicación de la ley en comentario.

Y por último, el Capítulo VIII trae disposiciones varias sobre formalidades del contrato de concesión, normas contables, disposiciones sobre venta de automotores al sector público, sobre vigencia de la ley en el espacio y en el tiempo, y regulaciones de publicidad para los contratos de venta de automotores cuando estos últimos quedan gravados con prenda o pacto de reserva de dominio.

2. El Código de Comercio y la situación actual.

De la rápida enunciación del contenido del proyecto se desprende la trascendencia de las materias que trata. Se colige que evidentemente con su adopción como ley se moderniza nuestro Código de Comercio al introducirle la figura contractual de la concesión para

automotores como último capítulo de su título, que se refiere al mandato en general, comprende el contrato de mandato en sí mismo, la comisión como especie del mandato, el contrato de agencia comercial (figura novedosa cuando en 1971 se expidió el Código de Comercio), y la preposición, como otra forma de mandato con perfiles propios. Pero en este título XIII no se incluyó el contrato de concesión como molde para ejercer la distribución de automotores, cosa explicable por la incipiente de la industria automotriz en aquella época. Ese contrato de concesión para distribuir automotores, la costumbre así lo ha perfilado, recoge características del mandato, de la agencia comercial, de la compraventa, y de otras variadas convenciones comerciales y civiles, pero conforma una figura contractual nueva con delineamientos muy precisos y características que no permiten aplicarle las disposiciones legales de aquellos contratos tradicionales. De ahí su actual condición de atípico o innominado.

Es la costumbre mercantil la que ha venido a colmar este vacío de nuestro actual Código de Comercio. Esa reiterada y pública aplicación de la costumbre ha delineado el contrato de concesión para la distribución de automotores con características muy propias. Son algunas de ellas:

—El ensamblador o fabricante, por las inversiones y esfuerzo del concesionario, se libera de enormes costos inherentes a la comercialización de sus vehículos.

—La distribución la ejerce el concesionario autónomamente frente a su concedente o fábrica.

—Los vehículos que el concesionario distribuye los adquiere de su fábrica a título de compraventa.

—El concesionario, no obstante su autonomía, debe seguir normas generales de la fábrica sobre propaganda, sobre especificaciones de instalaciones inmuebles, sobre funcionamiento de talleres, sobre enganches y remoción de personal, sobre manejos contables, sobre presentación de emblemas o distintivos de su establecimiento, sobre provisión de repuestos y accesorios, e inclusive, el concesionario contribuye con parte de su retribución o margen de comercialización para la propaganda institucional de la marca a la cual está ligado.

—Para cumplir todo lo anterior, el concesionario, de su propio peculio, debe hacer ingentes inversiones en inmuebles, equipos, repuestos, herramientas, contratación de personal especializado, etc., muchas veces ante expectativas de inciertas rentabilidades que en ocasiones no se logran o llegan tardíamente.

—En el caso colombiano, entidades financieras, filiales de las fábricas, financian al concesionario en sus pedidos de vehículos al concedente o ensambladora, lo cual crea un nexo de dependencia muy fuerte de aquél hacia éste, no obstante la relativa autonomía con que ejerce la distribución.

—Los precios a los que vende el concesionario son uniformes, reglados en su tope máximo por la fábrica, desde luego, cuando no hay control estatal, lo que predetermina la rentabilidad de dicha actividad.

—Se exige exclusividad al concesionario, esto es, que no puede distribuir unidades nuevas de otras marcas, así sus instalaciones tengan capacidad para ello. Otra forma de exclusividad es que prohíbe a los concesionarios, cuando son personas jurídicas, que los socios tengan interés en sociedades que distribuyen automotores, prohibición que cercena el radio de acción empresarial.

Esta enumeración de los más destacados perfiles del contrato de concesión, nos hace ver cuán distinta es tal figura de la concesión de todos los moldes contractuales civiles y comerciales incorporados a nuestra legislación. Por ello, la necesidad de que se legisle sobre la materia, es evidente.

3. Comentarios al proyecto.

En este aparte se seguirá la metodología de comentar los capítulos del proyecto, señalando su conveniencia y las modificaciones o correcciones que deben introducirse para crear un estatuto equitativo, completo, real y claro, sobre materia tan trascendente.

CAPITULO I

Se denomina "definiciones".

Al establecer el artículo 1º la obligatoriedad de comercializar vehículos nuevos ensamblados en el país o importados por las ensambladoras, a través de concesionarios, mediante contratos de concesión, define el campo de acción de la ley y evita que se acuda a otras figuras contractuales para soslayar sus normas. Extiende este artículo tal obligación a los repuestos, accesorios y servicios de posventa o garantía, lo que es apenas obvio. La definición que trae el artículo 2º del contrato de concesión es adecuada. No obstante, se encuentra una referencia a la Ley 14 de 1983, al decirse que el contrato de concesión es "una forma de intermediación comercial de la naturaleza de las previstas en el artículo 36 y el párrafo 2º del artículo 33 de la Ley 14 de 1983".

Como es sabido, la Ley 14 de 1983, conocida como la ley de fortalecimiento de los fiscos municipales, es un estatuto de eminente contenido tributario, extraño a las materias del proyecto de ley en comentario. Esa referencia le hace perder claridad y precisión a la definición y, por tanto, debe abolirse, pues carece de utilidad. Así se propondría en el pliego de modificaciones.

CAPITULO II

Se denomina "Redes de distribución. Asociaciones".

Los concesionarios o distribuidores de cada ensambladora o concedente, forman una red de distribución. Los concesionarios que integren por lo menos el 60% de la red, pueden formar una asociación para que les represente ante la ensambladora, el Estado, y otros estamentos comerciales o industriales. La asociación celebra acuerdos con la ensambladora, que forman parte de los contratos individuales de concesión, y que regulan aspectos específicos de la distribución, como son los citados en el artículo 5º del proyecto.

Las anteriores regulaciones rigen ya con buen suceso en algunas legislaciones extranjeras; la de Brasil, por ejemplo. Su vigencia es ecuaníme por cuanto restablece un equilibrio contractual, que hoy no existe, ya que el concesionario, individualmente, muy poco poder de negociación posee frente a su contraparte; es así como los contratos de concesión son de "adhesión": o se toman íntegramente, o se dejan. No tiene el concesionario o distribuidor poder para negociar las cláusulas del contrato. Esos contratos son expresión de marcado desequilibrio que no es conveniente en el mundo de los negocios.

Para corregir la referida situación, el proyecto, tomando la experiencia de las legislaciones foráneas, ajustándolas a nuestras condiciones propias, imprime valor real a las redes de distribución y faculta a sus miembros para conformar asociaciones que les permitan ejercer y proteger sus mínimos derechos en la contratación, desde luego, dentro de marcos racionales de equidad.

CAPITULO III

Se denomina "Retribución al concesionario".

El único artículo de este capítulo, artículo (7º) recoge la costumbre vigente para precisar la retribución del concesionario, lo cual se considera acertado.

CAPITULO IV

Se denomina "Garantías".

Mira este capítulo hacia la protección del consumidor y regula convenientemente el régimen de responsabilidad de garantías del concesionario y concedentes frente a aquél, así como las recíprocas relaciones de estos entre sí ante la obligación de dar garantía al adquirente de un vehículo. Sus disposiciones son considerables útiles, eleva a la ley la costumbre vigente, y protege al consumidor, cosa aún más necesaria en nuestro medio, dados los altos costos de los vehículos, considerados como bienes más de inversión que de consumo.

CAPITULO V

Se denomina "Prohibiciones".

Trae el régimen de prohibiciones, tanto para el concedente como para el concesionario. La relación de unas y otras son tomadas de la práctica comercial, de la vivienda comercial, y tienden a entronizar principios ineludibles de ética y equilibrio en el manejo de la relación contractual de concesión. Su concepción resultará benéfica para la misma. Cabe anotar que las enunciacines son taxativas, con lo cual se evitan confusiones interpretativas. Los nuevos contratos de concesión, las relaciones entre concedente y concesionario, si este proyecto se convierte en ley, serán muy claras, y se evitarán costosas controversias judiciales y extrajudiciales, gracias a este específico, preciso, régimen de prohibiciones.

CAPITULO VI

Se denomina "Terminación".

Este capítulo es de vital importancia, y viene a regular el aspecto de la terminación del contrato de concesión, aspecto que ha dado a numerosos pleitos y diferencias, surgidos exactamente por carencia de legislación sobre el punto.

Relaciona el artículo 11 las justas causas para dar por terminado el contrato de concesión. Estas causas son comunes para concedente y concesionario y siguen una lógica jurídica aceptable. Solamente se observa que el numeral 3º del dicho artículo 11 faculta al concesionario para renunciar a las prórrogas del contrato previstas en el artículo 15 del proyecto. Este numeral 3º debe armonizarse con el artículo 23 que prohíbe la renuncia del concesionario a los derechos y prerrogativas que le reconoce el proyecto de ley. Así se hará en el pliego de modificaciones.

El artículo 12 establece el régimen de indemnizaciones en favor del concesionario cuando el concedente termina el contrato sin causa justa. Este régimen busca la ecuanimidad, dada la naturaleza de la relación contractual, y está tomado de la realidad comercial.

Sin embargo, se formulan las siguientes observaciones:

a) Al encabezamiento del artículo 12 debe adicionarse la expresión de que el concesionario tiene derecho a ser indemnizado en la forma como se previene en el mismo artículo, "sin perjuicio de las indemnizaciones por daño emergente y lucro cesante, definidas en el artículo 1614 del Código Civil". Esto le hace ganar a la norma claridad, evita controversias, y deja a salvo los naturales derechos de toda persona que interviene como parte en un contrato, no obstante que del texto

del artículo en comentario puede deducirse interpretativamente tal derecho, consagrado en la norma civil citada. En el pliego de modificaciones se recogerá esta observación.

b) El literal f) del mismo artículo 12 dice que el concesionario debe ser indemnizado por "el daño inferido por la inmovilización temporal de sus activos hasta cuando los enajene". Realmente no tiene sentido la condición de que "hasta cuando los enajene", ya que el daño se causa por la inmovilización en sí, inmovilización que puede desaparecer por otro motivo diferente a la enajenación. Dicha expresión debe suprimirse. Así se hará en el pliego de modificaciones.

c) El referido artículo 12 debe adicionarse con un segundo párrafo para prever que cuando se termine el contrato sin causa justa, debe darse aviso previo con antelación no inferior a 120 días. La conveniencia de este preaviso es apenas lógico, se desprende de la naturaleza de la relación contractual, que no puede terminarse súbitamente cuando esté ausente la causa justificada. Se recogerá esta observación en el pliego de modificaciones.

d) Las indemnizaciones en una relación contractual tan compleja como la concesión para la distribución de automotores, deben precisarse lo más pronto posible, a fin de evitar costosas controversias a la terminación de la misma. Así resulta conveniente trasladar a este régimen la indemnización consagrada en los incisos 2º y 3º del artículo 1324 del actual Código de Comercio en favor del agente comercial. En el pliego de modificaciones se procederá tal traslado, en favor del concesionario, como literal i) del artículo 12 del proyecto aquí comentado.

e) El artículo 15 establece un término de vigencia inicial para el contrato de 5 años y prórrogas automáticas por el mismo lapso. La determinación de este plazo se deduce de la naturaleza del contrato, de las cuantiosas inversiones que debe hacer el concesionario, de las obligaciones que conlleva. Un término inferior resultaría, ante las anteriores circunstancias, excesivamente corto. Hoy por ejemplo, los contratos de concesión para la distribución de automotores se celebran, por costumbre, sólo por un año, término breve que no consulta de ninguna forma las características de la relación contractual en referencia. Se considera equitativo dicho término de cinco (5) años y sus prórrogas por el mismo lapso.

CAPITULO VII

Se denomina "Comisión Asesora Automotriz".

Se crea aquí un organismo fundamental para el manejo de la política automotriz, que hoy no existe. Las normas de este capítulo, dentro del contexto del proyecto, se estiman convenientes y útiles, más cuando se dispone que las recomendaciones de esta Comisión no obligan al Gobierno, lo cual no le recorta importancia a dicho organismo, como consultor y asesor. La función de asesorar en la interpretación de esta ley, si llega a serlo, se estima necesaria, dada la novedad de sus normas.

CAPITULO VIII

Se denomina "Disposiciones varias".

Trae este capítulo normas sobre formalidades del contrato de concesión, sobre la forma de impartir instrucciones al concedente al concesionario, sobre manejos contables, y sobre aplicación de la ley en el tiempo y espacio, todo lo cual se estima razonable. Solamente se considera necesario presentar los siguientes comentarios:

—Dice el artículo 23 que las indemnizaciones a favor del concesionario y a cargo del concedente son irrenunciables. Este artículo debe armonizarse con el literal 3º del artículo 111, dejando a salvo el derecho del concesionario a renunciar a las prórrogas previstas en el artículo 15. Así se hará en el pliego de modificaciones. Adicionalmente, vale la pena advertir que aún cuando la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de la Sala de Casación del 2 de diciembre de 1980, ha establecido que este tipo de prestaciones —se refiere a las del artículo 1324 del C. de Co.—, sólo son renunciabiles a la terminación del contrato y no antes de su celebración o en su desarrollo, no es redundante insistir en que aquellas prestaciones en favor del concesionario no son renunciabiles, dada la práctica establecida, muy común, de exigir su renuncia al momento de suscribir los contratos.

—El artículo 25 dispone que la prenda y el pacto de reserva de dominio sobre automotores debe inscribirse en el registro mercantil correspondiente al lugar en donde permanezcan los vehículos. Ello resulta por demás necesario para seguridad de terceros y de acreedores. En el momento esos registros los llevan las Inspecciones de Tránsito, dependencias que no cuentan con los elementos técnicos indispensables para manejar adecuadamente esos registros y, de otro lado, tampoco se han distinguido por su organización y seriedad. Llevados los registros en mención por las Cámaras de Comercio, se ofrecen más garantías a los interesados.

Basado en lo anterior, me permito proponer: Dése primer debate al proyecto de ley número 179 de 1988 Senado, "por la cual se regula el contrato de concesión".

De los honorables Senadores,

Luis Guillermo Giraldo H.
Senador ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 131 de 1988, Senado, "por la cual se fomenta el progreso de la vida municipal y la organización de las instituciones locales".

Honorables Senadores:

Cumplo con la honrosa misión de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 131 de 1988, "por la cual se fomenta el progreso de la vida municipal y la organización de las instituciones locales", presentado a consideración de la Comisión Primera del Senado de la República por el honorable Senador Gabriel Melo Guevara.

Se pretende con este proyecto, tal como lo manifiesta el autor en su exposición de motivos, complementar, aclarar y armonizar disposiciones hoy vigentes y contenidas todas ellas en el articulado del Decreto-ley 1333, del 25 de abril de 1986.

El espíritu que acompaña al ponente ante su propuesta, evidentemente es bueno, al tratar de regular las normas ya dispuestas por la ley, sin embargo, creo sinceramente, que más bien podría causar algunas incoherencias en la totalidad del articulado dispuesto en el Código de Régimen Municipal, es decir, puede armonizar y aclarar algunos aspectos, pero deja vacíos en otros al derogar más de veinte (20) artículos del actual Código (Decreto 1333/86), además, las modificaciones propuestas están la mayoría de ellas expresadas en la ley de una manera clara, y, por consiguiente se hace innecesario repetirlas textualmente, afirmó lo anterior basándome en las siguientes consideraciones:

1º La propuesta consignada en el artículo 1º del Proyecto 131 de 1988 está desarrollada en los artículos 3º, 4º y en especial en el 8º del Código de Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986, inclusive el artículo 5º, inciso 1º de la Constitución Política de Colombia define claramente que el municipio es una entidad territorial.

2º El artículo 9º del Decreto 1333 de 1986, regula el tema del cual se ocupa el artículo 2º del proyecto en lo referente al interés municipal; y todo el Título XVI del mismo decreto se ocupa amplia y claramente en lo relacionado con la Asociación de Municipios.

3º La autonomía administrativa, política y financiera se definen con claridad en los artículos 7º, 66, 129, 166 del Código de Régimen Municipal, y el artículo 10 regula el contenido del parágrafo del artículo 3º de la iniciativa.

4º Con relación al tema tratado el artículo 4º del proyecto, el artículo 11 del Código de Régimen Municipal, define que la competencia administrativa de los municipios está constituida por la relación de funciones y servicios que le asigne la ley de acuerdo con la categoría de cada municipio, dichas funciones expresadas en la Constitución Nacional están desarrolladas por las Leyes 11 y 12 de 1986, y los Decretos números 77, 78, 80 y 81 de 1987, además de lo expuesto en varios títulos y capítulos del Decreto 1333 de 1986.

5º El artículo 8º define claramente lo expuesto en la propuesta consignada en el artículo 5º del proyecto.

6º En lo relacionado con el artículo 6º del proyecto, el artículo 200 de la Constitución Nacional define que el Alcalde es el Jefe de la Administración Municipal conforme a las normas que la ley señala. De igual manera se reitera en los artículos 128, 130 y 131 del Código de Régimen Municipal, igualmente el artículo 196 de la Constitución Nacional, define que en cada Distrito Municipal habrá una Corporación Administrativa de elección popular que se denominará Concejo Municipal, el artículo 81 del Código de Régimen Municipal lo reitera.

7º El artículo 197, numeral 3º de la Constitución Política de Colombia atribuye a los Concejos Municipales la función de determinar la estructura de la Administración Municipal, y en consecuencia es improcedente el texto del artículo 7º del Proyecto 131. Esto es lógico porque, no podemos determinar una estructura administrativa única, que pueda implantarse en todos los municipios, puesto que cada uno de ellos tiene características muy particulares. De tal manera que la peculiaridad de cada municipio será la que determine la estructura administrativa aconsejable.

8º La Reforma Constitucional de 1968 en su artículo 196, inciso 3º, atribuyó a los Concejos Municipales la facultad de crear juntas administradoras locales. Dicha autorización fue reglamentada por la Ley 11 de 1986, estableciendo la creación de "comunales" en las áreas urbanas y "corregimientos" en las áreas rurales, asuntos éstos de los cuales se ocupan los artículos 152 y 311, y ss. del Código de Régimen Municipal convirtiéndose en innecesario el artículo 8º del proyecto.

9º Los artículos 190, inciso 3º, 197, numeral 6º de la Constitución Nacional, y 135, 304 y ss. del Código de Régimen Municipal se ocupan del control fiscal en los departamentos y municipios, y los personeros municipales respectivamente, razón ésta por la cual el artículo 9º del Proyecto 131 es improcedente.

10. El artículo 10 del proyecto está contenido claramente en el Título III (de Planeación Municipal) del Decreto 1333 de 1986 (C. de R. M.).

11. Los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Código de Régimen Municipal modificatorios de la Ley 14 de 1969, contemplan casi que textualmente las iniciativas consignadas en los artículos 11, 12, 13 y 14 del proyecto.

12. El deslinde y amojonamiento de los municipios los efectúa el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", conforme al procedimiento establecido en el Título II, artículos 20, 27 y ss. del Código de Régimen Municipal en concordancia con la Ley 62 de diciembre 19 de 1939, y por consiguiente sobran los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Proyecto 131, que en gran parte transcribe lo ya estipulado en el Decreto 1333 de 1986.

13. Los artículos 26, 27, 28 y 29 del Código de Régimen Municipal tratan de manera precisa el contenido de los artículos 20, 21, 22 y 23 del proyecto.

14. El Capítulo III del proyecto referente a los municipios, intendenciales y comisariales sería un tema interesante, sin embargo, tal como viene estipulado en el artículo 24 del citado proyecto es incompleto, difuso y por supuesto incoherente.

15. El artículo 4º de la Ley 49 de 1987, el artículo 4º del Decreto 222 de 1988 y la Resolución número 001028 de 1988 desarrollan todo el tema propuesto en el Capítulo IV del proyecto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y con el ánimo de no proliferar en leyes sobre el mismo tema, me permito proponer a los honorables Senadores de la Comisión Primera:

Archívese el Proyecto de ley número 131 de 1988 Senado, "por la cual se fomenta el progreso de la vida municipal y la organización de las instituciones locales".

A vuestra Comisión,

Juan Guillermo Vásquez Fernández
Senador por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 75 Senado, "por la cual se modifica la Ley 28 de 1988, por la cual se creó la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y de la Sierra Nevada de Santa Marta, Corpamag".

Honorables Senadores:

Presento ponencia favorable al proyecto de ley de la referencia, sometido a consideración del honorable Senado por el Senador Miguel Pinedo Vidal y el señor Ministro de Desarrollo, doctor Carlos Arturo Marulanda. Es su objetivo principal modificar la estructura de ingresos contemplada en la Ley 28 de 1988, por la cual se creó la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y de la Sierra Nevada de Santa Marta, para obtener una inyección de recursos económicos propios por el orden aproximado de los \$ 267 millones, provenientes de la imposición de gravámenes a las exportaciones de banano, a la actividad hotelera y a la explotación del gas. Respecto de estas fuentes propias de recursos para la Corporación se pronunció favorablemente el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio dirigido al Senador Pinedo Vidal cuando en el año de 1987 se discutía en la Comisión Tercera del Senado el proyecto de ley que creó a Corpamag, oficio del cual destacamos lo siguiente:

"Es necesario orientar la acción de la Corporación propuesta hacia el manejo integral de los recursos naturales, área en que el Departamento del Magdalena requiere un tratamiento especial, por la vulnerabilidad y cuantía de los mismos, implicando esto la necesidad de un monto considerable de recursos para llevar a cabo una labor exitosa".

"Por considerar que las fuentes de financiamiento propuestas son limitadas, el DNP sugiere incrementar la participación del impuesto predial de un dos por mil a un tres por mil; de igual forma se podría establecer un impuesto del 1.5% al valor de las exportaciones de banano que se realicen a través del Puerto de Santa Marta, teniendo en cuenta la importancia que para este sector tiene un adecuado manejo de los recursos naturales y del uso intensivo que hace de ellos, particularmente del recurso hídrico; finalmente, se debe pensar en una sobretasa del 4% adicional a la actual tarifa hotelera del departamento, estos recursos se justifican también en el énfasis reciente del turismo ecológico y del uso intensivo del recurso hídrico. Con estas modificaciones se puede estimar que la Corporación podría contar, como base, en 1988, con recursos propios que alcanzarían aproximadamente los siguientes montos:

Impuesto predial 3 x 1.000 (estimado con base en certificaciones de registros catastrales del IGAC)	\$ 171.000.000
Impuesto del 1.5% a las exportaciones de banano (estimado con base en información del anuario estadístico del DANE)	46.000.000
Regalías de gas (estimado con base en proyección del DNP)	800.000
Sobretasa del 4% a cargo de tarifas hoteleras (estimado con base en información CNT)	50.000.000
Total	\$ 267.800.000

Es importante recalcar que la presencia de fondos propios se hace absolutamente indispensable para la puesta en marcha de un ente nacional de carácter regional como lo es una corporación. De lo contrario sería casi imposible garantizar partidas del presupuesto nacional para financiar la Corporación".

Para lograr lo expuesto, el proyecto propone en su artículo 1º, modificar el artículo undécimo (11) de la

Ley 28 para incluir las nuevas fuentes de ingresos, rentas y patrimonio de la Corporación, al igual que introduce el incremento recomendado por Planeación Nacional en el artículo 12 para contemplar el aumento sugerido al impuesto predial con destino a Corpamag.

Conviene destacar que la Ley 28 creadora de esta Corporación recientemente recibió concepto de constitucionalidad por parte de la honorable Corte Suprema de Justicia, porque había sido objeto de demanda, en la cual se argumentaba que el trámite de dicha ley había violentado los procedimientos al respecto. Por otra parte, sobra ponderar la conveniencia del proyecto con el cual se estaría fortaleciendo la actividad de esta corporación tan útil para el desarrollo del Departamento del Magdalena y de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Por las consideraciones expuestas, propongo a la honorable Comisión: Dése primer debate al Proyecto de ley número 75 Senado, "por la cual se modifica la Ley 28 de 1988, por la cual se creó la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y de la Sierra Nevada de Santa Marta, Corpamag".

Vuestra Comisión,

Juan José García
Senador ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 7 de 1988.

Senado de la República.

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre 7 de 1988

En la fecha fue recibida en esta Secretaría la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 75 Senado de 1988, "por la cual se modifica la Ley 23 de 1988, por la cual se creó la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y de la Sierra Nevada de Santa Marta, Corpamag".

Estanislao Rozo Niño
Secretario General
Comisión Tercera Senado
—Asuntos Económicos—

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 37 de 1988, Senado, "por la cual se crea y organiza la Corporación Autónoma para el Desarrollo de la Subregión Sur de la Costa Atlántica - Corzenu".

Honorables Senadores:

Me ha correspondido rendir ponencia para primer debate, al proyecto de ley de la referencia, del cual es autor el honorable Senador Hugo Escobar Sierra. Para cumplir este encargo, desarrollaré la siguiente metodología:

I. Resumen del proyecto.

Se propone la creación de una Corporación de Desarrollo Regional que permite resolver las ingentes necesidades de la Subregión Sur de la Costa Atlántica, con sede en la localidad de El Banco (Magdalena).

El área de jurisdicción prevista para la Corporación comprende un espacio regional compuesto por las llanuras, ciénagas y caños causados por la confluencia de los ríos Magdalena, Cauca, San Jorge y Cesar, que afecta los Departamentos de Bolívar, Magdalena, Cesar, Córdoba y Sucre, zona que encierra un alto potencial hídrico y agropecuario. Los territorios municipales comprendidos por Corzenu son los siguientes: En Bolívar: San Pablo, Simití, Morales, Barranco de Loba, Margarita, San Fernando, Mompós, Achi, Mangangüé y Pinillón; en Cesar: San Alberto, Río de Oro, González, Aguachica, San Martín, Gamarra, La Gloria, Pailitas, San Zorón y Santa Ana; en Magdalena: El Banco, Guamal, San Sebastián, San Zorón y Santa Ana; en Sucre: San Marcos, Caimito, San Benito Abad y Majagual; en Córdoba: Ayapel.

Esta zona, de un millón de hectáreas, aproximadamente, presenta agudos desequilibrios sociales y económicos, basados fundamentalmente en la combinación de los siguientes factores:

- a) El predominio de la ganadería extensiva, caracterizado por una baja generación de empleo;
- b) La explotación agrícola en las tierras inundables, lo cual provoca periódicamente enormes pérdidas económicas, y
- c) El bajo desarrollo del área, de su infraestructura vial y de servicios.

Sin un manejo ambiental de la zona, los factores mencionados, sumados a la explotación irracional de los recursos naturales, a la contaminación ambiental y a la desecación de ciénagas, no sólo contribuyen al deterioro ecológico del área, también agravan sus problemas económicos y sociales.

Para hacer frente a esta situación, se propone que la Corporación asuma, entre otras funciones, las siguientes: el desarrollo e integración regional, asumiendo total o parcialmente las funciones del Incora, Inderena, Himat, Infopal y Cavecinales; elaborar, adoptar y ejecutar el plan maestro de desarrollo del área, así como formular y/o adoptar los planes, programas y proyectos que entidades descentralizadas del orden nacional deban ejecutar allí; establecer prioridades de inversión, de acuerdo con las correspondientes oficinas departamentales de planeación; estable-

cer mecanismos de coordinación y control de las acciones de otras entidades públicas en su jurisdicción; el manejo integral de los recursos naturales, hídricos y el fomento de actividades relacionadas con éstos; el fomento turístico; la reglamentación de los usos del suelo rural y urbano, y otras funciones adicionales.

La propuesta recoge el concepto de cuenca hidrográfica, que permitiría adelantar un manejo integral de los recursos naturales renovables en la región y llevar a cabo programas de manejo y ordenamiento de parte de las cuencas de los ríos mencionados, siendo las reservas más grandes y mejor preservadas de suelos agrícolas del país. Además, podría ayudar a que la subregión adelantara un uso racional del agua y el suelo, identificando su vocación productora.

No obstante la importancia de algunas de estas tareas, el proyecto de ley presenta diversos problemas, tal como se exponen a continuación:

II. Problemas del proyecto de ley.

Entre las objeciones legales y técnicas que se pueden hacer al proyecto de ley, se mencionan las siguientes:

1. **Duplicación de funciones de otras corporaciones.** El área de jurisdicción propuesta para Corzenu, incluye áreas de otras corporaciones regionales. Este es el caso de los 10 municipios del Cesar (Corpocesar), 5 del Magdalena (Corpomag) y de 1 en Córdoba (CVS), mencionados en el artículo 4º del proyecto de ley sobre la jurisdicción de la Corporación. Lo mismo ocurre con la sede y las unidades operativas propuestas en el párrafo 2º (artículo 4º).

La colisión territorial implica a su vez la duplicación de funciones de las corporaciones en el manejo integral de los recursos naturales renovables y en el manejo y ordenamiento de las cuencas de los ríos Cesar, San Jorge y Magdalena, en el manejo de las ciénagas, etc., que están en la jurisdicción de las corporaciones mencionadas.

No es clara la necesidad técnica de excluir estas áreas de la jurisdicción de las corporaciones preexistentes en la zona y de incluirlas en otra entidad de la misma naturaleza. Se puede argüir que la magnitud de los problemas socioeconómicos de la región no son fáciles de resolver por parte de las entidades regionales preestablecidas, sin embargo, antes de crear una nueva corporación, sería mejor corregir las deficiencias técnicas y aumentar la capacidad financiera de las corporaciones existentes.

2. **Criterios excesivamente laxos en funciones y áreas de jurisdicción.** El texto del párrafo 2º del artículo 4º contempla la posibilidad de realizar programas relacionados con la infraestructura vial y la electrificación, lo cual contradice el actual ordenamiento técnico, asignando funciones que han dejado de ser responsabilidad de las Corporaciones Regionales, según el Decreto 77 de 1987, reglamentario del proceso de descentralización municipal. Esto ocurre también en el artículo 3º, en el cual se fijan las funciones de Corzenu. En primer lugar, porque la corporación asumiría funciones del Instopal, tales como prestación de los servicios de agua potable, saneamiento básico, etc., ahora competencia del municipio, sin contar con que el Instituto fue suprimido por el Decreto 77 de 1987 (Capítulo I, artículo 2º). En segundo lugar, porque deja abierta la posibilidad de actuar en el mejoramiento de los sistemas de comunicación y transporte no fluviales, que rigen igualmente con el decreto citado.

De otro lado, tampoco es clara la ampliación de la jurisdicción de la corporación (párrafo 2º, artículo 4º), vinculando nuevos municipios cuando sea conveniente para la ejecución de programas específicos de la corporación, así se requiera del voto favorable del DNP para su aprobación.

3. **Recursos insuficientes e inconstitucionales.** La corporación recibiría ingresos por los siguientes rubros:

- Avalúo catastral del 3 x 1.000.
- 10% por IVA, correspondiente a los municipios.
- 19% del recaudo semestral departamental en las áreas de su jurisdicción.
- 50% de los gravámenes por valorización de las obras ejecutadas por la Nación en su jurisdicción.
- 10% de las regalías que se paguen a la Nación por la explotación de los recursos no renovables, en los departamentos que tengan municipios en la jurisdicción de la corporación.

En las áreas donde no hay corporaciones, los ingresos serían insuficientes, teniendo en cuenta la situación económica de los municipios y el número total de éstos (14). Además, Sucre y Bolívar no cuentan por el momento con fuentes de ingresos por regalías, que podrían ofrecerle a la corporación independencia y seguridad económica.

Si las corporaciones regionales existentes en la subregión no tienen en la actualidad suficiente capacidad financiera y técnica para resolver los problemas del área, es absurdo proponer la sustracción de parte importante de sus recursos para crear una nueva corporación. Esto debilitaría la acción de las corporaciones al tiempo que se crea una nueva entidad sin suficientes recursos propios para funcionamiento e inversión.

Así por ejemplo, las regalías que recibe Corpocesar por concepto de gas y carbón tendrían que repartirse entre ambas corporaciones, o bien pasarían a formar parte de los ingresos de la nueva corporación, creándole problemas económicos a la que está funcionando,

lo cual no sería conveniente, y probablemente no tendría aceptación política en ese departamento.

Ahora bien, el Acto legislativo número 2 de 1987 impide quitarle rentas a los municipios, tal como aquí ocurre con el 10% del IVA municipal que se propone para Corzenu, lo que hace inconstitucional la propuesta. Además no tiene presentación, en el actual proceso de descentralización, sustraer rentas vitales al municipio destinado a financiar obras locales, y destinarlos a adelantar planes regionales de inversión.

Por otra parte, es también inconstitucional el que la iniciativa de creación de la Corporación provenga del Congreso y no del Gobierno, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Nacional.

En resumen, su creación originaría innumerables problemas para el actual ordenamiento institucional de la Costa Atlántica, entre otras razones, por carecer de suficientes recursos para la nueva entidad, por desconocer el papel coordinador de la inversión regional en cabeza de los Corpes, por duplicar, y por tanto desarticular, las funciones que hoy adelantan otras entidades de orden nacional y por asumir funciones que el Legislativo ha delegado como responsabilidad eminentemente local y municipal. Por último, desde el punto de vista puramente político y administrativo, la coordinación de funciones ejecutivas para una entidad supradepartamental, que afecta cinco departamentos, es una dificultad adicional que enfrentaría Corzenu, lo cual no sucede con el Corpes, por tener un carácter más normativo y persuasivo que ejecutivo.

Por todo lo anterior, la creación de Corzenu podría desarticular el ordenamiento institucional en la Costa Atlántica, sin ofrecer realmente garantías de éxito institucional.

Las anteriores objeciones al proyecto de ley motivo de la presente ponencia, están respaldadas en el concepto que la División de Corporaciones Regionales del Departamento de Planeación Nacional emitió al doctor Luis Bernardo Flórez E., subjefe del departamento.

De conformidad con el anterior análisis, me permito proponer a los honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional Permanente: Archívese el Proyecto de ley número 37 de 1988, Senado, "por la cual se crea y organiza la Corporación Autónoma para el Desarrollo de la Subregión Sur de la Costa Atlántica - Corzenu".

Vuestra Comisión,

Silvio Ceballos Restrepo
Senador ponente.

Bogotá, D. E., 7 de diciembre de 1988.

Senado de la República.

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 7 de diciembre de 1988

En la fecha fue recibida en esta Secretaría la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 37 Senado de 1988, "por la cual se crea y organiza la Corporación Autónoma para el Desarrollo de la Subregión Sur de la Costa Atlántica - Corzenu".

Estanislao Rozo Niño
Secretario General
Comisión Tercera Senado
—Asuntos Económicos—

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

del Proyecto de ley número 78 Senado de 1988, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para ordenar el estudio, financiación y ejecución de represas para irrigación en el Departamento del Cesar".

Honorables Senadores:

Cumplo con el honoroso encargo de cumplir ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, presentado por el honorable Senador Guillermo Castro Castro. En efecto, el mencionado proyecto trata sólo de construir embalses para depositar aguas sobrantes en época de lluvia y mejorar así la agricultura y la ganadería en el Departamento del Cesar.

Las voluminosas importaciones de productos agropecuarios de Colombia en 1988, nos indican este solo hecho que debemos hacer todos los esfuerzos posibles para aumentar la producción alimenticia, no sólo para auto-abastecernos y mejorar la alimentación de nuestro pueblo sino para exportar, producir divisas y disminuir el nivel de desempleo.

Desafortunadamente, desde hace muchísimos años no ha habido política agropecuaria que haya redimido a estos sectores en el campo lo que ha generado grandiosas consecuencias para nuestro país. Nadie podrá negar que el aumento de la producción en el campo es una necesidad, que el crecimiento de este sector de la economía es imperioso, las formas de conseguirlo son a través de la financiación, tecnificación, los costos de los insumos y la comercialización.

La agricultura tradicional colombiana, llevada a cabo por pequeños, medianos y aún grandes empresarios del campo en su gran mayoría dependen del invierno y del verano. ¿Cuántos capitales no se han perdido por no tener agua para riego, con el agua mejoraríamos sustancialmente la tecnificación y con ello la producción. Afirmando que con agua y con un aceptable manejo de las políticas que intervienen en el proceso de producción de bienes en el sector agrope-

cuario la producción puede aumentar en un 30% como mínimo.

El mencionado proyecto, como su autor en su exposición de motivos lo deja entrever, es ambiciosísimo, pero por ser esta materia para los cuales tiene iniciativa el Gobierno y el Congreso de la República no puede otorgar estas facultades me permito proponer a los honorables Miembros de la Comisión: Archívese definitivamente el Proyecto de ley número 78 Senado de 1988.

Título del proyecto: "Por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para ordenar el estudio, financiación y ejecución de represas para irrigación en el Departamento del Cesar".

Cordialmente,

Juan José García Romero
— Senador Ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 9 de 1988.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

En la fecha fue recibida en esta Secretaría la Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 78 Senado de 1988, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para ordenar el estudio, financiación y ejecución de represas para irrigación en el Departamento del Cesar".

Estanislao Rozo Niño
Secretario General Comisión Tercera Senado
—Asuntos Económicos—

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 68 de 1988 Cámara, 109 de 1988 Senado, "por medio de la cual se establecen requisitos y condiciones en el desempeño de la divulgación y prensa de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y unidades especiales del orden Nacional".

Honorables Senadores:

En su primera versión este proyecto, animado de los mejores propósitos hacia la dignificación de la profesión de periodista, pretendía crear oficinas por la vía legislativa lo cual, como lo expresa en su ponencia para primer debate el honorable Representante Javier García Bejarano era inconstitucional. Dicho parlamentario presentó un pliego de modificaciones, aprobado por la honorable Cámara de Representantes, que se limita a establecer los requisitos y condiciones en el desempeño de la divulgación y prensa de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional.

Lo más relevante del articulado es, sin duda, la exigencia de la tarjeta profesional de periodista (Ley 51 de 1975) para el acceso a tales funciones, y la categoría de jefe de división que asumirá quien las ejerza.

El periodista colombiano tiene una larga y brillante historia que, a partir de don Antonio Nariño se trenza, en casos notables, con la de nuestro orden jurídico. La libertad de imprenta fue proclamada y defendida con tesón por don Antonio hasta verla consagrada en la Constitución de 1811; y en sus "Bagatelas" ponderó las ventajas de aquella libertad igualándolas a las del saber y asociándolas a las del buen gobierno. Libertad de imprenta, saber y buen gobierno: términos cuyo nexo, en la concepción del Precursor, parece anticipar de alguna manera el concepto, imposible en su tiempo, y que nos es contemporáneo, del derecho a la información, así como la alcurnia del ejercicio profesional que hoy llamamos periodismo.

Pues sin el derecho a la información no hay ni saber, ni control del ciudadano sobre los poderes públicos, ni participación, ni democracia, ni por lo tanto, buen gobierno.

Mas ha sido tardío el desarrollo de las instituciones colombianas hacia el pleno reconocimiento y hacia la definición de los medios y reglamentos de tan esencial derecho, así como del ejercicio profesional del periodismo que es parte sustancial de aquél. La reforma constitucional que está en curso en el Congreso de Colombia debe ser ocasión para dar un gran paso hacia el moderno derecho de información.

Pero también lo es el proyecto de ley que recibimos de la Cámara y sobre el cual presentó ponencia ante el Senado. Este proyecto toca a la vez con el derecho a la información del ciudadano en lo relativo a los actos oficiales y con el desarrollo legal de la profesión de periodista.

Se necesitaron 163 años para que, tras algunas tentativas frustradas como la Ley 36 de 1973, declarada inexecutable, se reconociera status de profesión al periodismo mediante la Ley 51 de 1975. Y ello a pesar de que, desde la Reforma Constitucional de 1936, se introdujo en la Carta la posibilidad de reglamentar las profesiones en general y de exigir títulos de idoneidad para su ejercicio, exigencia que en la Constitución de 1886 se limitaba a las "profesiones médicas y sus auxi-

* Ver: ELKER BUITRAGO, "Manual de Derecho de las Comunicaciones".

liars". La Ley 51 de 1975 fue un desarrollo tardío de esta norma constitucional de 1936 que corresponde al artículo 39 de la codificación vigente.

Si profesiones como la medicina o la de los abogados se encuentran reconocidas, protegidas, reglamentadas por la ley, la del periodismo debe estarlo también tanto por su rango intelectual como por su intervención sobre la conciencia pública y porque se sitúa en la línea de servicio de uno de los derechos esenciales del hombre: el derecho a la información y tiene, por ello, alcance estratégico en la vida de la sociedad y en el desarrollo de la democracia.

Mas no basta erigir su ejercicio en profesión de "jure" La misma Ley 51 que así lo erigen y que es el estatuto de dicha profesión, dice en su artículo 10.: "los medios de comunicación social del sector público, las agencias gubernamentales y corporaciones públicas de origen popular, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, cualquiera que sea su denominación que establezcan o tengan servicios informativos o de divulgación, sólo podrán emplear a periodistas profesionales en lo que a servicio periodístico se refiere.

Parágrafo. Será nulo todo nombramiento que se haga contraviniendo lo dispuesto anteriormente".

Meses más tarde el Decreto reglamentario número 733 de 1976, en su artículo 1º, literal d), precisa que "se entiende por medios de comunicación social los siguientes: ...d) Servicios informativos o de divulgación de las entidades públicas o de economía mixta, ya sean centralizadas o descentralizadas, así como las de corporaciones legislativas de todo orden, sea que se presenten en Colombia o en el exterior".

Finalmente, en un importante avance del derecho a la información, la Ley 57 de 1985 obliga a las entidades oficiales a difundir boletines u otros medios de divulgación con el fin de entregar al conocimiento público los actos oficiales.

Según una investigación dirigida por Elker Buitrago y por él comentada en la "Gaceta" del CPB, en 1986, entre 94 instituciones de la Rama ejecutiva que fueron encuestadas, el 36 por ciento no tienen la oficina de información, y el 11% la tiene pero no servida por periodistas profesionales.

Entre tanto hay una necesidad creciente de información estimulada por los procesos de reforma política a partir de la elección popular de alcaldes, de otras medidas descentralizadoras y de la voluntad también creciente de participación popular.

Paradójicamente, a la par con estas nuevas exigencias ciudadanas y con los desarrollos legislativos que tienden a satisfacerlas, hay 11.000 periodistas profesionales muchos de ellos sin empleo, otros con empleos precarios y, casi siempre, con remuneraciones que atentan contra la dignidad de la profesión, mientras numerosas entidades oficiales les vuelven la espalda.

Este proyecto tiende a corregir esta escandalosa realidad. Llena los vacíos dejados por las normas vigentes, precisa las obligaciones éticas y deberes del funcionario encargado de la divulgación y prensa y, por sobre todo, dirime el conflicto sobre la calidad de quien debe ejercer tales funciones al exigir que la acreditación con la Tarjeta profesional de periodista de que trata la Ley 51 de 1975. Reconoce el dicho funcionario como mínimo la misma categoría, remuneración y prerrogativas del jefe de división o su equivalente, con lo cual se tiende a restablecer la dignidad, el rango que en la sociedad corresponde a esta profesión.

Si se convierte en ley, vendría a solidificar el artículo 10 de la Ley 51 de 1975 y el Decreto-733 de 1976 artículo 1º, literal d), en donde, respectivamente, se conciben y desarrollan como medios de comunicación social del sector público los servicios informativos, de divulgación o prensa, en los cuales deben prestar sus servicios única y exclusivamente periodistas acreditados con su respectiva tarjeta profesional.

Comparto, y confío en que así lo haga el honorable Senado, la filosofía que anima este proyecto, originalmente propuesto por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, y el articulado tal como fue modificado por el ponente honorable Representante Javier García Bejarano con la aprobación de la honorable Cámara de Representantes.

Honorables Senadores: este proyecto contribuirá a hacer viable el derecho a la información sobre los actos oficiales y a garantizar el "status" y la idoneidad en el ejercicio de una de las profesiones de mayor proyección en la vida social: el periodismo. Solicito se dé en el honorable Senado de la República Segundo debate al proyecto de ley número 68 de 1988 Cámara, número 109 de 1988 Senado.

Señor Presidente, honorables Senadores:

Alberto Rojas Puyo
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre 9 de 1988.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Edgardo Vives Campo.

La Secretaria,

Carmenza Hobaica Ortiz

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 158 de 1988, "por la cual se introducen modificaciones a la Ley número 11 de 1982, que creó la Financiera Eléctrica Nacional, FEN S. A.

1. Introducción.

La Financiera Eléctrica Nacional, FEN, fue creada en 1982 con el fin de dotar al sector eléctrico de un ente financiador de sus proyectos de inversión en todas las regiones del país, y de permitir que por su intermedio las empresas pudieran realizar operaciones de crédito en el mercado financiero interno. La FEN ha movilizado cerca del 1% del ahorro financiero interno y ha servido de intermediario directo para operaciones de crédito externo. Ambos tipos de recursos le han permitido a la FEN financiar algunos programas de inversión principalmente en las áreas de distribución y transmisión.

En el período transcurrido desde la creación de la FEN hasta hoy se han operado cambios sustanciales en la situación financiera global de las empresas de energía eléctrica y en el volumen de sus operaciones, y ha aumentado su impacto hacia toda la economía nacional, incidiendo de manera cada vez mayor en la política fiscal y en los flujos de divisas para el cumplimiento de obligaciones contraídas con los bancos internacionales. Hoy y hacia el futuro es innegable que se requiere una nueva FEN con mayor solidez financiera y patrimonial, mayor diversificación en sus operaciones y más amplitud en sus posibilidades de apoyar al conjunto del sector energético.

El sector eléctrico ha atravesado por un deterioro de sus finanzas, debido al desfase entre los ingresos operativos —que crecieron por debajo de las necesidades financieras— y el fuerte incremento que ocurrió en los saldos de deuda externa contratados para la ejecución de un gran número de obras, en el período comprendido entre 1979 y 1985. Desde 1985 ha coincidido el comienzo de las amortizaciones de la mayoría de los créditos.

Los ingresos operativos de las empresas en el transcurso de la presente década han estado por debajo de las proyecciones efectuadas hacia 1980. Varios factores explican esa situación: la reducción en el ritmo de crecimiento de la demanda; el incremento en la cartera atrasada por concepto de ventas de energía; y el incremento en las pérdidas de energía, tanto por robo como por deterioro de las redes de distribución.

A lo anterior se agregan los problemas financieros causados por la devaluación del peso de 1985, que significó la reducción de los recursos en moneda local disponibles para atender los giros al exterior por parte de la mayoría de empresas y la revaluación del yen, el marco y otras monedas europeas, frente al dólar.

2. Situación actual de las empresas del sector eléctrico.

Las dificultades financieras del sector eléctrico se han convertido en un tema recurrente de la opinión pública y del Gobierno en sus distintas dependencias. Para resumir este talón de Aquiles de la política económica del gobierno colombiano, quiero destacar lo que en mi opinión son los principales problemas:

1. La mayoría de proyectos de inversión en el sector se ha visto afectada por permanentes atrasos en sus cronogramas de construcción, lo cual ha originado la elevación de sus costos finales en porcentajes intolerables. Atrasos y sobrecostos que son más notorios en los proyectos de generación y cuyo ejemplo por excelencia es Guavio, que al ritmo que va exigirá inversiones similares a las del Cerrejón Zona Norte.

2. Las características del financiamiento de las inversiones del sector, que dependen crecientemente de contrataciones de crédito externo, han colocado a las principales empresas en una situación de gran incertidumbre financiera.

3. La concentración de las inversiones del sector se hizo en obras de generación, asociadas con un crecimiento anual de la demanda de 10%, cuando en la práctica esta creció al 6%; ello condujo a un exceso en la capacidad instalada, que en la actualidad alcanza el 30%. El menor ritmo de inversión en obras de transmisión y distribución, sobre todo hacia mercados nuevos, de transmisión y distribución, sobre todo hacia mercados nuevos, afectó negativamente la ampliación de las ventas a clientes potenciales importantes y retrasó la modernización de las redes, que se han deteriorado notoriamente. Esto se ha reflejado en la disminución de la calidad del servicio y en un flujo de recursos insuficiente para atender sus compromisos financieros.

4. La gestión de ventas hacia el usuario final presenta un alto índice de pérdidas debidas también a defectos en los sistemas de facturación y a la permanencia de conexiones ilegales en barrios marginales, en usuarios de altos ingresos y en suscriptores industriales y comerciales. En muchas de las empresas tal índice ha llegado a rebasar el 30% en los últimos dos años, por lo cual el sector deja de percibir anualmente, por lo menos, el equivalente a US\$ 100 millones.

5. El desbalance entre la generación de recursos por las empresas del sector y sus niveles de inversión, ha afectado crecientemente el manejo económico del país. El Gobierno se ha visto obligado a arbitrar recursos para el sector eléctrico, a través del FODEX y transferencias presupuestales, limitando las posibilidades de inversión en otras áreas de la acción estatal, sin lograr una contraprestación adecuada del sector en términos de saneamiento de sus problemas de liquidez

o de una mayor flexibilidad en el manejo de su inversión. El manejo de la deuda del sector a través de mecanismos de emergencia como el FODEX, no puede ser la panacea para resolver sus problemas pues sólo ha generado un alto volumen de pasivos de corto plazo, de muy alto costo, que hoy llegan a cerca de US\$ 750 millones.

6. La gran diversidad de instituciones que componen el sector eléctrico hace muy volátiles las iniciativas de control y seguimiento, pues el Gobierno Nacional carece de mecanismos legales e institucionales suficientes que le permitan racionalizar los gastos operativos y de inversión. Esa diversidad institucional hace que convivan empresas municipales muy fuertes (como EEEB y EPM) con empresas del orden nacional (como ICEL) muy débiles y con electrificadoras departamentales en difícil situación financiera y operativa.

3. El endeudamiento del sector eléctrico.

Como se ha dicho antes, el peso del servicio de la deuda del sector eléctrico ha producido un considerable deterioro de las finanzas de las principales empresas que las ha colocado en una preocupante situación de liquidez y de incapacidad de desarrollar normalmente sus programas de inversión, afectando también la situación general del país.

En primer lugar, el saldo de la deuda contratada en moneda externa por las empresas pasó de US\$ 860 millones a casi US\$ 4.000 millones entre 1980 y 1987, presentando en algunos años aumentos de hasta 44%.

En segundo lugar, la participación del endeudamiento externo del sector eléctrico dentro de la deuda pública ha ascendido de un 20% a comienzos de la presente década hasta 30% en 1987. Las empresas más endeudadas son EEEB e ISA, cuyos saldos representan el 58% del total de la deuda externa del sector.

Parte de estas deudas están contratadas por la FEN, entidad que a su vez las presta a las empresas del sector convertidas parcialmente a moneda local, en los casos en los cuales se permite en cada contrato de crédito.

Así el saldo vigente de la deuda interna del sector eléctrico a 31 de diciembre de 1987, representado en obligaciones con la FEN, FONADE y algunos bancos comerciales, ascendió a \$ 256.379.2 millones. De otro lado, el servicio de deuda fue de \$ 36 mil millones, representados en \$ 25 mil millones por intereses y comisiones y \$ 11 mil millones por amortizaciones.

La deuda interna nominada en divisas constituye el 75.3% del saldo vigente a 31 de diciembre de 1987 (\$ 193.128.0 millones) y la parte más significativa corresponde al préstamo FEN-BIRF, el cual equivale al 65.4% del total.

El saldo de la deuda interna en moneda local representa el 24.7% y está compuesto principalmente por préstamos con FEN (\$ 39.569.7 millones).

4. La FEN hasta hoy.

Mediante Ley 11 de 1982 fue creada la Financiera Eléctrica Nacional, FEN, con el objeto de financiar la inversión del sector eléctrico. Fue constituida como una sociedad por acciones con la participación de la Nación, ISA, CVC, CHEC, EEEB y CORELCA. A la fecha son accionistas, además de las empresas fundadoras, las siguientes: ICEL, EPM, Empresas Públicas de Armenia, Empresas Públicas de Pereira, EM-CALI, CHB y 17 electrificadoras departamentales.

La FEN es una entidad financiera vinculada al Ministerio de Minas y Energía y sometida a las normas previstas para las empresas industriales y comerciales del Estado. Su capital está conformado por aportes del Gobierno Nacional y el de sus accionistas, las utilidades provenientes de sus operaciones y que la Asamblea de Accionistas decida capitalizar y las demás que le aporten las entidades de derecho público o privado.

De acuerdo con los estados financieros de la FEN, la siguiente es la situación patrimonial a 1987 (en millones de pesos):

Capital suscrito y pagado	\$ 22.597.2
Prima en colocación de acciones	1.7
Reserva legal	1.859.2
Reserva para actividades culturales	1.0
Reserva para posibles ajustes trib.	95.5
Reserva para protección de cartera	999.6
Utilidades no apropiadas	4.434.7
Total	\$ 29.988.8

Además del capital pagado, cuenta con recursos provenientes de la colocación de títulos valores en el mercado nacional de capitales, de los empréstitos externos que contrata y de los originados en los Bonos de Valor Constante para Seguridad Social.

Los principales recursos de ahorro interno que capta la FEN provienen de la emisión de títulos valores denominados Certificados Eléctricos Valorizables, CEV, y Títulos Energéticos de Rentabilidad Creciente, TER.

Los Certificados Eléctricos Valorizables, CEV, tienen un plazo de 180 días, se expiden a la orden, la amortización es al vencimiento y se reinvierten automáticamente a los 5 días siguientes al mismo. Cuenta con liquidez secundaria en la bolsa de valores y su rendimiento anual es equivalente al promedio de captación de los DTF disminuido en un punto efectivo. Este título tuvo aceptación en el mercado de capitales en un tiempo récord por su tasa de rendimiento competitiva y la seguridad para el inversionista. El valor en circulación de este título al cierre de 1987 fue de \$ 5.272 millones.

Los Títulos Energéticos de Rentabilidad Creciente, TER, fueron emitidos desde 1985 con el objeto específico de adecuar los plazos de captación y de colocación de FEN. Están compuestos por 4 cupones con amortización semestral a capital equivalente al valor nominal de cada cupón; la tasa de interés varía con el período de maduración de cada uno de tal manera que se incentiva la perseverancia del inversionista. Para 1985 el monto en circulación alcanzó \$ 677.0 millones. En 1986 dicha suma fue del orden de \$ 5.510.0 millones, para llegar a casi \$ 10.000 millones a fines de 1987.

Conviene destacar esta modificación en la estructura de captaciones de la FEN con la introducción de los TER. En efecto, de una participación del 7.7% en 1985 pasaron a representar el 65.5% en el total de captaciones al cierre de 1987. Este es el resultado de una política que permitiría adecuar, gradualmente, los plazos de captación con los concedidos en los préstamos a las entidades accionistas.

Los recursos provenientes de los Bonos de Valor Constante para la Seguridad Social, debe dirigirse a la FEN a financiar la adquisición, por parte de las em-

presas, de bienes de capital de producción nacional. A diciembre de 1987 el saldo de estos recursos alcanzó la suma de \$ 4.689 millones.

En cuanto a los recursos de crédito externo, la FEN ha intermediado las siguientes operaciones de financiación de proyectos de inversión; en 1984, una operación de cofinanciamiento del BIRF y la Banca Comercial Internacional por US\$ 370.0 millones; en 1986, un empréstito del BID para el programa Nacional de Reducción de Pérdidas de Energía Eléctrica por US\$ 80 millones; y, finalmente, durante 1987 un empréstito externo con un grupo de bancos comerciales por US\$ 200 millones, para transferir a su vez a ISA, CVC, CORELCA, CHB, ICEL, EEEB y EPM.

Como se observa en la información anterior, la principal fuente de recursos de la FEN ha sido los empréstitos externos, los cuales han contado con la garantía otorgada por la Nación. En 1987 los créditos otorgados por la entidad con cargos a estos empréstitos representaban el 70% de sus activos.

En el cuadro número 1 se muestra la evolución de los balances de la FEN entre 1983 y 1987.

CUADRO NUMERO 1
FINANCIERA ELECTRICA NACIONAL
Balance general consolidado
1983 - 1987

Activo	1983		1984		1985		1986		1987	
		%		%		%		%		%
1. Crédito M. L.	15032	73.3	22579	40.9	26222	25.6	34237	24.5	39555	21.2
2. Crédito M. E.	0	0.0	14485	26.0	50772	49.5	89004	63.7	130316	69.8
3. Inversiones M. E.	0	0.0	14587	26.5	15367	15.0	5664	4.0	210	0.1
4. Inversiones M. I.	5431	26.5	2385	4.3	7240	7.1	6033	4.3	8864	4.8
5. Deudores varios	14	0.1	1007	1.8	1798	1.8	2762	2.0	4495	2.4
6. Activos fijos netos	14	0.1	26	0.0	36	0.0	64	0.0	99	0.0
7. Otros	8	0.0	116	0.3	1042	1.0	2036	1.5	3251	1.7
	<u>20499</u>	<u>100.0</u>	<u>55185</u>	<u>99.8</u>	<u>102477</u>	<u>100.0</u>	<u>139800</u>	<u>100.0</u>	<u>188790</u>	<u>100.0</u>
Pasivo										
1. Ahorro interno	6036	29.4	7540	13.7	11878	11.6	12272	8.8	17708	9.5
2. Crédito M. E.	—	—	29078	52.7	66243	64.6	95149	68.0	131134	70.2
3. Otros	826	4.1	1194	2.2	2537	2.5	6789	4.9	7959	4.3
4. Patrimonio	13637	66.5	17373	31.4	21819	21.3	25590	18.3	29989	16.0
5. Total	<u>20499</u>	<u>100.0</u>	<u>55185</u>	<u>100.0</u>	<u>102477</u>	<u>100.0</u>	<u>139800</u>	<u>100.0</u>	<u>186790</u>	<u>100.0</u>

5. El proyecto de reforma propuesto por el Gobierno Nacional.

Estoy convencido de que el proyecto de ley con las modificaciones que propongo más adelante permitirá dotar de un mecanismo esencial al sector energético transformando a la actual Financiera Eléctrica Nacional en la Financiera Energética Nacional de tal manera que se pueda afrontar ordenadamente la coyuntura financiera, y se contribuya a sanear las finanzas de las empresas de energía eléctrica, a través de la adecuada reestructuración de buena parte de sus deudas, lográndose a la vez que la FEN transformada sea una financiera integral de desarrollo.

No quiero repetir las claras razones que han llevado al Gobierno Nacional a proponer esa transformación y que se encuentran en su exposición de motivos. Sí me parece oportuno resaltar el apoyo financiero que otorga la Nación. Primero, se propone que parte de las deudas de las empresas con el Gobierno sean capitalizadas en la FEN, en particular las deudas por concepto de la utilización del FODEX que corresponden a créditos otorgados con recursos del Presupuesto Nacional. Estos recursos equivalen a cerca de \$ 76.000 millones, en pesos de hoy, los cuales serán capitalizados en FEN, para su recirculación hacia el sector y serán entregados a través de los pagarés que las empresas suscribieron con el Gobierno y que la FEN los hará efectivos en la medida en que se vayan vendiendo.

En segundo lugar, se propone que sean capitalizados en la FEN parte de los recursos provenientes del crédito de ajuste sectorial suscrito por el Gobierno Nacional con el Banco Mundial (Crédito 2889-OC-CO). De este crédito se destinarán a capitalizar a la FEN otros \$ 76.000 millones; la Nación seguirá atendiendo el servicio de deuda correspondiente. Así, los intereses y la recuperación de capital que produzca esta operación, le representarán una suma importante que será destinada por la Financiera al sector energético.

Respecto de la obligación de corto plazo por US\$ 40 millones de las empresas del sector eléctrico con TELECOM, a través de los Títulos de Regulación del Excedente Nacional, TREN, se propone convertirla en una obligación a un mayor plazo, que permita compatibilizarla con los plazos que requieren las empresas eléctricas.

Es así como durante los próximos años, la FEN podrá, con cargo a estos recursos, reprogramar parcialmente muchas de las obligaciones por servicio de deuda, vencidas o de corto plazo, de tal manera que se consulte la mejor conveniencia para las empresas, pero siempre preservando la estabilidad financiera de la FEN.

Así mismo, la FEN administrará en fiducia el Fondo de Exploración de Petróleo y el Fondo Nacional del Carbón, lo cual también le permitirá allegar unos recursos líquidos que podrán ser utilizados para los fines establecidos en la presente ley.

6. Lo que se propone como herramienta.

Como puede verse en la presentación general de la situación del sector eléctrico, los problemas que afronta son de tal magnitud, que esta transformación de la FEN es el primer paso de un largo camino por recorrer, con el fin de resolver dichos problemas. El sector eléctrico seguirá requiriendo del apoyo permanente de Gobierno Nacional y deberá comprometerse en una efectiva campaña de saneamiento financiero, que despeje su futuro y permita un manejo mucho más ordenado de sus finanzas.

Existe en el país una institución que puede seguir mostrando su eficiencia como entidad financiadora del sector energético; desde luego me estoy refiriendo a la Financiera Eléctrica Nacional, FEN. Ella puede mostrar un importantísimo papel como captadora que goza del prestigio y de la confiabilidad de los colombianos y que, paralelamente, ha sido tímida en la forma como ha colocado los dineros que provenientes del ahorro nacional, le han confiado los colombianos.

Con buen criterio, el Gobierno Nacional ha mirado a la FEN como una herramienta que puede prestar un gran servicio en la búsqueda de la solución de los problemas del sector energético.

El desafío entonces se plantea en obtener que la FEN crezca en sus captaciones y en sus colocaciones y, además, sirva de instrumento de unificación en el manejo de los problemas financieros del sector, sin que el aumento de su exposición implique riesgo alguno para los ahorradores.

Basados en este criterio, luego de un estudio detenido del proyecto de ley, le hemos introducido modificaciones que consideramos se ajustan al objetivo señalado.

La síntesis de esas modificaciones, que se reflejan en el pliego de modificaciones adjunto, son las siguientes:

1º Al definir en el artículo 1º los aspectos filosóficos de la FEN se ha insertado una frase que permite, hacia el futuro, que los accionistas de la sociedad no se circunscriban al sector energético, buscando con ello nuevos capitales, lo cual resulta lógico dado el nuevo papel que se le asigna a la Financiera.

2º En el artículo 2º en el literal c) se deja expresa constancia de que las subrogaciones de las obligaciones derivadas de los contratos de empréstito, mantendrán la garantía del Estado colombiano. Consideramos que

con ello la FEN seguirá gozando del sólido soporte que implica tal garantía.

En el literal g) se suprimió la última frase dado que jurídicamente es innecesaria.

En el literal h) se consideró pertinente la supresión de las garantías reales puesto que puede correrse el riesgo de recibir inmuebles que, en la práctica, no tengan valor comercial y se agregó una necesaria concordancia con el texto del artículo undécimo para que la pignoración de rentas tenga verdadera operancia jurídica y práctica.

3º En el artículo 3º se adicionó un párrafo que busca precautelar el ahorro privado. Nos ha parecido que, si bien, es pertinente que aparezcan operaciones directas, ellas no deben ser otorgadas con cargo a los recursos que se captan entre los ahorradores en el mercado interno. Diferente es la situación de los recursos que provienen del sector externo, los cuales, casi necesariamente, tendrán la garantía de la Nación, y es por ello por lo que se ha consagrado esta figura de protección a los recursos internos.

4º En el artículo 4º que define la composición de la Junta Directiva proponemos una sustancial variación encaminada a que la Junta Directiva encargada del otorgamiento del crédito tenga representantes de los sectores responsables del manejo hacendístico y planificador del Estado, de los sectores prestatarios y de los socios, con lo cual consideramos se obtiene un sano equilibrio.

Igualmente en la búsqueda de aportar experiencia bancaria se ha consagrado que el delegado del Presidente de la República sea una persona que goce de experiencia en la actividad de intermediación financiera.

5º En el artículo 9º se ha plasmado un principio que pretende conciliar la necesidad de que unos sectores nacionales y departamentales que gozan de situación de tesorería favorable colaboren con la FEN, pero buscando que sus excesos de tesorería no corran ningún riesgo y además estén colocados en condiciones financieras comparables con los mejores títulos del mercado. El texto redactado suprime el 2º inciso de la propuesta gubernamental por considerarla inocua dada la modificación introducida en el primer inciso del artículo 9º.

6º Artículo 10. Este artículo sufrió una modificación en el sentido de agregar los costos administrativos en los cuales puede incurrir una compañía financiera a los que se derivan de la simple captación de los recursos, dado que una evaluación técnica hace necesario que se tengan en cuenta ambas cifras para no incurrir en pérdidas en el momento de definir la tasa de colocación de los recursos.

Con las modificaciones indicadas me permito proponer:

"Dése primer debate al proyecto de ley número 158 Senado de 1988, por la cual se introducen modificaciones a la Ley 11 de 1982 y se dictan otras disposiciones", con el pliego de modificaciones adjunto a la ponencia para primer debate.

Héctor Quintero Arredondo,
Senador ponente.

Bogotá, D. E., 6 de diciembre de 1988.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 6 de diciembre de 1988.

En la fecha fue recibida en esta Secretaría la ponencia para primer debate al proyecto de ley número 158 Senado de 1988, "por la cual se introducen modificaciones a la Ley 11 de 1982 y se dictan otras disposiciones", con pliego de modificaciones.

El Secretario General Comisión Tercera Senado, Asuntos Económicos,

Estanislao Roza Niño.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley número 158 de 1988, "por la cual se introducen modificaciones a la Ley 11 de 1982 y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º (Modificado). La Financiera Eléctrica Nacional S. A., FEN, autorizada por la Ley 11 de 1982, se denominará en adelante Financiera Energética Nacional S. A., FEN; continuará siendo una sociedad por acciones vinculada al Ministerio de Minas y Energía; de ella podrán ser socios la Nación, las entidades descentralizadas de los órdenes nacional, departamental, distrital, municipal del sector energético y las demás entidades públicas y privadas que deseen participar. Su finalidad será la financiación de proyectos o programas de inversión del sector energético, así como la realización de operaciones financieras para reprogramar o subrogarse en los empréstitos contraídos por las entidades del mismo sector, o financiarles los pagos correspondientes al servicio de la deuda externa o de las obligaciones internas derivadas de la misma, para racionalizar el funcionamiento del sector energético de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.

Parágrafo. (Igual). Entiéndese por entidades del sector energético todas aquellas entidades públicas cuyo objeto sea:

a) (Igual). La generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.

b) (Igual). La exploración y explotación del carbón, de los minerales radioactivos y de otros minerales generadores de energía, o

c) (Modificado). La exploración, explotación, refinación y distribución de hidrocarburos y sus derivados.

Artículo 2º (Igual). El artículo 2º de la Ley 11 de 1982, quedará así:

En desarrollo de su objeto social la Financiera Energética Nacional S. A. podrá efectuar las siguientes actividades:

a) (Igual). Realizar operaciones de crédito con entidades del sector energético para financiar proyectos o programas de inversión.

b) (Igual). Conceder empréstitos a las entidades del sector energético para financiar los pagos correspondientes al servicio de la deuda externa o de las obligaciones internas derivadas de la misma.

c) (Modificado). Subrogarse en las obligaciones derivadas de los contratos de empréstito que hayan celebrado las entidades del sector energético, y celebrar con ellas nuevas operaciones de crédito en virtud de las cuales se obliguen a pagar a la Financiera las obligaciones asumidas. Estas operaciones de crédito podrán celebrarse bajo condiciones financieras diferentes a las originales y mantendrán la garantía del Estado colombiano.

d) (Modificado). Captar ahorro interno, tanto del sector público como del sector privado, mediante la emisión de títulos valores y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno. Estas operaciones sólo requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de la Financiera, y el previo concepto favorable de la Junta Monetaria sobre sus condiciones financieras.

e) (Igual). Celebrar operaciones de crédito externo incluida la emisión de títulos valores en el exterior, con sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación vigente para el endeudamiento externo de las entidades descentralizadas del orden nacional.

f) (Igual). Administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.

g) (Igual). Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfiera la Nación u otras entidades públicas para las mismas finalidades legalmente señaladas a la Financiera.

h) (Modificado). Garantizar empréstitos contraídos por las entidades del sector energético y exigir para el efecto contragarantías bancarias, o de pignoración de rentas, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley.

i) (Igual). Promover la creación, reorganización, fusión, transformación o expansión de empresas del sector energético, sin participar en su capital.

j) (Igual). Prestar asesoría a las empresas y cumplir funciones de consultoría técnica y financiera así como intervenir en los procesos de reestructuración de las mismas, consecución de capitales, colocación de papeles en el mercado, obtención de recursos internos y externos, realización de ventas o fusiones y obtención de nueva tecnología.

Parágrafo. (Igual). La Superintendencia Bancaria ejercerá las funciones de inspección y vigilancia de las operaciones que realice la Financiera, con iguales facultades a las concedidas y que en el futuro le conceda la ley en relación con las entidades del sistema financiero. Durante los primeros tres meses de cada año, la Contraloría General de la República examinará, mediante auditor especial, el ejercicio y los estados financieros de la vigencia del año inmediatamente anterior.

Artículo 3º (Igual). El artículo 3º de la Ley 11 de 1982, quedará así:

Las operaciones de crédito de la Financiera Energética Nacional podrán efectuarse directamente, o por intermedio de establecimientos de crédito, mediante la utilización del sistema de redescuento. Corresponde al Gobierno Nacional, previo concepto de la Junta Monetaria, reglamentar los casos en que se requiera utilizar el sistema de redescuento y determinar las operaciones que podrá realizar en forma directa, con garantía bancaria, real o de pignoración de rentas.

(Inciso modificado): Podrán obtener préstamos de la Financiera Energética Nacional las entidades del sector energético que satisfagan los requisitos que establezca el reglamento de crédito que adopte la Junta Directiva, en el cual deberán incluirse como requisitos que la entidad respectiva se encuentre a paz y salvo en sus obligaciones de deuda externa, con la Nación y la Financiera, y que haya cumplido con las inversiones de que trata el artículo 10. El requisito de paz y salvo relativo a la deuda externa no se exigirá cuando se trate de las operaciones de que tratan las letras b) y c) del artículo 2º de la presente ley.

Parágrafo. (Nuevo). Cuando se otorguen créditos cuya fuente de ingreso sea la captación de ahorro

interno, necesariamente se colocarán con garantía bancaria o mediante el sistema de redescuento.

Artículo 4º (Modificado). El artículo 9º de la Ley 11 de 1982, quedará así:

La Junta Directiva de la Financiera Energética Nacional estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Ministro o el Viceministro de Minas y Energía, quien la presidirá.

b) El Ministro o el Viceministro de Hacienda y Crédito Público o el Director General de Crédito Público.

c) El Jefe o el Subjefe del Departamento Nacional de Planeación.

d) El Presidente de Ecopetrol.

e) Dos representantes de los accionistas, distintos del Gobierno Nacional, designados de acuerdo con los procedimientos señalados en los estatutos de la sociedad.

f) Un delegado del Presidente de la República que haya sido Presidente o Vicepresidente o miembro de la Junta Directiva de una entidad financiera.

Artículo 5º (Igual). Autorízase a la Nación para aportar al capital social de la Financiera Energética Nacional:

a) Los créditos internos otorgados a la fecha de vigencia de la presente ley con los recursos provenientes del contrato de empréstito 2889-OC-CO celebrado con el BIRF.

b) Los recursos provenientes del contrato de empréstito 2889-OC-CO celebrado con el BIRF, a los cuales no se les haya dado destinación a la fecha de la presente ley.

c) Todos los créditos otorgados a entidades del sector energético, a través del FODEX - Cuenta Gobierno Nacional hasta 1987.

Parágrafo. No se aplicará a los créditos que se aporten lo dispuesto en el artículo 129 del Código del Comercio.

Artículo 6º (Igual). Autorízase para ceder a la Financiera créditos otorgados, a través del FODEX, a las entidades del sector energético, por un valor total igual al de los Títulos de Regulación del Excedente Nacional suscritos por Telecom, hasta el 31 de julio de 1988. Para estos efectos se cederán igualmente las obligaciones derivadas de los Títulos de Regulación del Excedente Nacional a la Financiera, la cual los redimirá de acuerdo con las condiciones financieras que determine la Junta Monetaria.

Artículo 7º (Igual). La Nación y el Banco de la República efectuarán las operaciones de cesión, celebrarán todos los contratos y realizarán todas las operaciones requeridas para los efectos de lo previsto en los artículos 5º y 6º de la presente ley, en la forma y términos que defina el decreto reglamentario.

Artículo 8º (Igual). Autorízase a la Nación para destinar sumas que deban ser administradas fiduciariamente por la Financiera para la ejecución de programas especiales de financiación de proyectos o de refinanciación o reprogramación de la deuda existente de las entidades del sector energético.

Artículo 9º (Modificado). El Gobierno Nacional podrá ordenar a las entidades del sector energético de los órdenes nacional y departamental y a otras entidades públicas, previo concepto del CONPES, efectuar inversiones en títulos valores emitidos por la Financiera Energética Nacional, garantizadas por el Banco de la República y en las condiciones financieras de los títulos valores emitidos para captar ahorro privado.

Artículo 10. (Modificado). La Junta Monetaria deberá aprobar previamente las características financieras de los títulos valores y otros documentos de que trata el artículo 2º de la Ley 11 de 1982, con las modificaciones introducidas por la presente ley. Las tasas de interés de colocación no podrán ser inferiores al costo de captación y administración de los recursos.

Parágrafo. (Igual). La Junta Monetaria podrá aprobar condiciones financieras más favorables a las previstas en el presente artículo para la ejecución de programas o proyectos o planes de refinanciación o reprogramación especiales, que la Financiera deba atender por encargo fiduciario de la Nación o de otras entidades públicas, o cuando previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio.

Artículo 11. (Igual). En todos los contratos que la Financiera celebre directamente o mediante el sistema de redescuento, se pactará una cláusula en virtud de la cual la entidad respectiva se obligue a incluir en sus presupuestos las partidas y apropiaciones indispensables para el pago, cuyo incumplimiento determinará la exigibilidad inmediata de la correspondiente obligación.

Artículo 12. (Igual). El presupuesto anual de la Financiera deberá reflejar estrictamente las prioridades establecidas en las políticas globales del Gobierno Nacional definidas por el CONPES. Para este efecto, el presupuesto global de la Financiera será aprobado mediante Decreto del Gobierno Nacional.

Artículo 13. (Igual). La Financiera asumirá, dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, la administración fiduciaria de los recursos del Fondo de Exploración de la Empresa Colombiana de Petró-

leos, Ecopetrol y del Fondo Nacional del Carbón de Carbocol, para lo cual deberán celebrarse los contratos respectivos.

Artículo 14. (Igual). En todas las leyes, decretos, resoluciones y demás normas en las cuales se haga referencia a la Financiera Eléctrica Nacional S. A. y al sector eléctrico, se entenderá, a partir de la vigencia de la presente ley, que se trata de la Financiera Energética Nacional S. A. y del sector energético, respectivamente.

Artículo 15. (Igual). La presente ley modifica en lo pertinente las normas de la Ley 11 de 1982, deroga expresamente el parágrafo 1º del artículo 6º de la misma, y rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, D. E., 6 de diciembre de 1988.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 6 de diciembre de 1988.

En la fecha fue recibido en esta Secretaría el pliego de modificaciones adjunto a la ponencia para primer debate del proyecto de ley número 158 Senado de 1988, "por la cual se introducen modificaciones a la Ley 11 de 1982 y se dictan otras disposiciones".

El Secretario General Comisión Tercera Senado, Asuntos Económicos,

Estanislao Rozo Niño.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 178 Senado de 1988, "por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para reformar la organización administrativa y la estructura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Honorables Senadores:

Cumplidos los debates correspondientes en la Cámara de Representantes y el primer debate en el Senado, debo rendir ponencia para segundo debate en esta honorable Corporación, y así el proyecto de ley, "por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para reformar la organización administrativa y la estructura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", se convierta en ley de la República.

Como lo expresé en la ponencia para primer debate en el Senado, estimo el otorgamiento de estas precisas facultades indispensables e inaplazables, si el país quiere contar con un Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que responda a sus necesidades, no sólo en campos tan importantes como la solución de los conflictos colectivos, sino también y de manera urgente en el manejo de las políticas de empleo y seguridad social, que hoy no poseen las herramientas necesarias para un adecuado desarrollo.

La realidad social y su dinámica exigen una cartera laboral igualmente dinámica y con una estructura adecuada que le permita responder permanentemente a las necesidades de empleo y seguridad social, y si se quiere que vaya adelante de ellas. No obstante, con la actual estructura y organización administrativa del Ministerio, contenida en el Decreto 062 de 1976, dictado en ejercicio de facultades conferidas por la Ley 28 de 1974, ello es imposible.

Se busca con las facultades que otorgaría la ley, fortalecer las unidades regionales, las que actualmente estarían obligadas a desempeñar un trascendental papel, si contaran con el poder que las exigencias requieren. La centralización que hoy impera en el Ministerio es exagerada, cuando y a raíz del desarrollo nacional, no cabe otra opción que la descentralización.

En cuanto hace a las áreas de empleo y seguridad social, a las que me he referido, la creación de dependencias de muy alta jerarquía permitirán, entre otros aspectos, promover la creación y la protección del trabajo en todas sus manifestaciones, así como definir las políticas que en materia de seguridad social deban aplicarse a los trabajadores y a sus familias, ya se trate de trabajadores dependientes o independientes.

En cuanto a los organismos adscritos, y vinculados al Ministerio, se hace necesario la aplicación de economías de escala por lo cual será indispensable definir e introducir capacidad gerencial en el manejo respecto de tales entidades tenga que asumir el Ministerio, y ello entre otros, con el propósito de ampliar la cobertura de la seguridad social, tanto en el sector privado como en el sector oficial.

Por lo anterior, solicito se dé segundo debate en el Senado al proyecto de ley número 178 de 1988, "por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para reformar la organización administrativa y la estructura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

De los honorables Senadores,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado,
Senador Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy lunes 12 de diciembre de 1988, a las 10:00 a. m.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la presidencia.

IV

Proyectos para segundo debate.

Proyecto de Acto legislativo número 240 Cámara, II Senado de 1988, "por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia". Ponente para segundo debate el honorable Representante Mario Uribe Escobar. Ponencia para primer debate Anales número 182 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 198 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 171 de 1988. Autores del proyecto: los señores Ministros de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo, de Justicia, doctor Guillermo Plazas Alcid, y de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 233 Cámara de 1988, "por la cual se dispone la cesión parcial e inversión de las regalías petrolíferas del Departamento de Bolívar". Ponente para segundo debate el honorable Representante Hernán Motta Motta. Ponencia para primer debate Anales número 174 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 190 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 174 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Rafael Borre Hernández.

Proyecto de ley número 236 Cámara de 1988, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 105 años de la fundación de la ciudad de Samaná en el Departamento de Caldas". Ponente para segundo debate el honorable Representante Rodrigo Garavito Hernández. Ponencia para primer debate Anales número 181 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 187 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 187 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Guillermo Ocampo Ospina y el señor Ministro de Hacienda doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 208 Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de la honorable Academia de Medicina de Cartagena". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Pretelt Torres. Ponencia para primer debate Anales número 181 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 190 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 154 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Antonio Lequerica Martínez.

Proyecto de ley número 199 Cámara de 1988, "por la cual se dictan normas en relación con las bolsas de valores, el mercado público de valores, los depósitos centralizados de valores y las acciones con divi- dendo preferencial y sin derecho de voto". Ponente para segundo debate el honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti. Ponencia para primer debate Anales número 172 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 192 de 1988. Autor del proyecto el señor Ministro de Desarrollo doctor Carlos Arturo Marulanda. El proyecto está publicado en Anales número 192 de 1988.

Proyecto de ley número 202 Cámara de 1988, "por la cual se dictan normas sobre las Inspecciones Municipales de Transporte y Tránsito". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Fernando Ramírez Ríos. Ponencia para primer debate Anales número 163 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 192 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 143 de 1988. Autor del proyecto la honorable Representante Dilia Estrada de Gómez.

Proyecto de ley número 47 Cámara, Senado 235 de 1985, "por la cual se expiden normas sobre organización, financiamiento y control de los servicios de salud y asistencia pública; se reorganiza la Superintendencia de Seguros de Salud y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fernando García Vargas. Ponencia para primer debate Anales número 169 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 184 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 181 de 1988. Autor del proyecto el señor Ministro de Salud doctor Rafael de Zubiría Gómez.

Proyecto de ley número 89 Cámara de 1988, "por la cual se expiden normas sobre telecomunicaciones e informática". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jesús María Giraldo Loaiza. Ponencia para primer debate Anales número 130 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 196 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 196 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Sergio Martínez Londoño.

Proyecto de ley número 90 Cámara de 1988, "por la cual se regulan las Empresas Asociativas de Trabajo". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jesús Orlando Gómez López. Ponencia para primer debate Anales número 133 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 193 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 196 de 1988. Autor del proyecto el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Juan Martín Caicedo Ferrer.

Proyecto de ley número 184 Cámara de 1988, "por la cual se nacionalizan e incorporan al Plan Vial algunas carreteras en el Departamento de Boyacá". Ponente para segundo debate el honorable Representante Mario Silgado Romero. Ponencia para primer debate Anales número 174 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 192 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 129 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Tito Alfonso Pérez Pérez.

Proyecto de ley número 91 Cámara de 1988, "por la cual se crea la Junta Directiva y la Comisión de Seguros Económicos del Instituto de Seguros Sociales y se modifica parcialmente el Decreto-ley 1650 de 1977". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ignacio Londoño Uribe. Ponencia para primer debate Anales número 154 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 192 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 192 de 1988. Autor del proyecto el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Juan Martín Caicedo Ferrer.

Proyecto de ley número 142 Cámara de 1988, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias". Ponente para segundo debate la honorable Representante Martha Catalina Daniels Guzmán. Ponencia para primer debate Anales número 167 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 196 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 196 de 1988. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

Proyecto de ley número 129 Cámara de 1988, "por la cual se institucionaliza la colegiatura obligatoria para los abogados; se crea el Fondo de Previsión Social del Abogado y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate la honorable Representante Martha Catalina Daniels Guzmán. Ponencia para primer debate Anales número 158 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 196 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 196 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez.

Proyecto de ley número 78 Cámara de 1988, "por la cual se reglamenta la profesión de Técnico y Tecnólogo Delineante de Arquitectura e Ingeniería y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Blackburn. Ponencia para primer debate Anales número 110 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 196 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 196 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Jorge Bolívar Muñoz Guevara.

Proyecto de ley número 200 Cámara de 1988, "por la cual se establece la libreta o carné de salud obligatorio". Ponente para segundo debate el honorable Representante Camilo Arturo Montenegro. Ponencia para primer debate Anales número 168 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 198 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 198 de 1988. El autor del proyecto el honorable Representante Julio César Guerra Tulena.

Proyecto de ley número 148 Cámara de 1988, "por medio de la cual se modifica la Ley 64 de 1978". Ponente para segundo debate el honorable Representante Juvenal de los Ríos. Ponencia para primer debate Anales número 145. Ponencia para segundo debate Anales número 198 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 198 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Sergio Martínez Londoño.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

La Primer Vicepresidente,

MARIA CRISTINA RIVERA DE HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

JOSE BLACKBURN

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY No. 264 (CAMARA) DE 1988
 por la cual se destina una participación para los municipios, en el impuesto al consumo de licores, fijado por la Ley 14 de 1983.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Los departamentos deberán destinar el 30% del impuesto al consumo de licores nacionales, que de conformidad con el artículo 63 de la Ley 14 de 1983, les fue cedido por la Nación, como participación a sus municipios.

Parágrafo. Los departamentos que ejerzan el monopolio de los licores y que en sus presupuestos consideren el ingreso bruto de la renta de licores nacionales, deberán calcular el impuesto al consumo de licores de conformidad con la Ley 14 de 1983, para efecto de determinar la participación que corresponde a los municipios.

Artículo 2º Los departamentos distribuirán esta participación de la siguiente manera: El 70% por partes iguales entre todos sus municipios y el 30% restante en proporción directa al número de habitantes para cada uno de ellos de acuerdo al último censo de población.

Artículo 3º Los municipios sólo podrán destinar hasta el 40% de lo que les corresponde por participación en el impuesto al consumo de licores para atender sus gastos de funcionamiento. La diferencia la destinarán a programas de inversión.

Artículo 4º Los departamentos con base en los estimativos que por concepto de impuesto de consumo de licores nacionales, o renta de licores nacionales, presenten en sus proyectos de presupuesto para cada año, determinarán la participación que corresponde a los municipios, la cual deberán certificar a cada uno de ellos antes del 10 de octubre, para que el municipio considere dicha participación en el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente.

Artículo 5º Los departamentos girarán la participación correspondiente a cada municipio por doceavas mensuales, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, con excepción de la doceava del mes de diciembre que podrá ser girada una vez conocida la ejecución del ingreso por impuesto al consumo de licores nacionales o renta de licores nacionales, sin exceder del mes de marzo siguiente.

Artículo 6º Cuando el comportamiento de los ingresos por concepto de impuesto al consumo de licores nacionales o renta de licores nacionales, fuere superior al inicialmente presupuestado, se deberá liquidar a favor de los municipios la participación correspondiente a dicha diferencia, la cual deberá ser girada a ellos conjuntamente con la doceava del mes de diciembre, de que habla el artículo anterior.

Artículo 7º Si el comportamiento de los ingresos por impuesto al consumo de licores nacionales o renta de licores nacionales, fuere inferior al inicialmente presupuestado, el Departamento compensará la diferencia, en lo posible, con la doceava correspondiente al mes de diciembre. Si quedare algo pendiente de compensar, se descontará de la participación asignada para la vigencia siguiente.

Artículo 8º La presente ley rige a partir de su sanción.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave
 Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 8ª de 1909, sobre descentralización administrativa, cedió a los departamentos las rentas de licores nacionales, degüello de ganado mayor y registro y anotación. Esta misma ley consideró una participación del 10%, de las rentas brutas de licores nacionales y degüello de ganado mayor, para los municipios.

La Ley 88 de 1928 habló del impuesto al consumo de licores de producción nacional. Dijo que dicho impuesto era nacional y que se cedía a los departamentos el 50% del producto bruto del impuesto de consumo. Igualmente dijo que del monto global que correspondía a cada departamento, los municipios tenían derecho a una participación del 25%.

La Ley 14 de 1983 fijó como impuesto al consumo de licores un porcentaje del 35% del precio promedio nacional de la botella de aguardiente anisado, en estanco oficial o del primer distribuidor autorizado, y lo cedió a los departamentos, intendencias y comisarias. Esta ley derogó la Ley 88 de 1928.

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 14 de 1983 relativo a la derogatoria de la Ley 88 de 1928 vienen los departamentos negándole a sus municipios la participación en el impuesto al consumo de licores nacionales, incluyendo aquellos departamentos que ejercen el monopolio; y como tal, deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley 8ª de 1909 sobre participación legal a los municipios en la renta bruta de licores nacionales.

Si la Ley 14 de 1983 surgió como consecuencia de la necesidad de fortalecer las entidades territoriales, entre ellas los municipios, creemos que el legislador no pretendió arrebatárselo a los municipios un ingreso tan

importante como la participación en el impuesto al consumo de licores nacionales o renta de licores nacionales.

Con la elección popular de alcaldes, la descentralización de funciones y la carga de responsabilidades que tienen los municipios, se hace más necesario un fortalecimiento fiscal para ellos. Si la Nación a través del Impuesto al Valor Agregado, IVA, viene haciendo un gran esfuerzo para lograr este propósito, los departamentos también se deben comprometer en el fortalecimiento fiscal de sus municipios, cediéndoles parte del impuesto al consumo de licores nacionales o renta de licores nacionales, como lo venían haciendo con fundamento en disposiciones anteriores.

Como los departamentos han venido cuestionando a su manera la legalidad de la participación de los municipios en el impuesto al consumo de los licores nacionales o renta de licores nacionales, con fundamento en la Ley 14 de 1983, este proyecto de ley tiene como finalidad, hacerle justicia a los municipios, devolviéndoles la legalidad a dicha participación, para que puedan ellos seguir recibiendo esta importante transferencia de los departamentos, como lo venían haciendo.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave
 Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
 Secretaría General.

El día 6 de diciembre de 1988, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 264 de 1988, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

INFORMES

OFICINA DE TRAMITACION DE LEYES
 CAMARA DE REPRESENTANTES

BALANCE LEGISLATIVO

20 de julio - 1º de diciembre 1988:

Proyectos considerados por la Cámara 245

(Provenientes del honorable
 Senado 8)

Aprobados 81*
 Origen gubernamental 36
 Origen parlamentario 36
 Mixtos 9

Acumulados 5*
 Archivados 12*

De otras legislaturas:

Aprobados 18*
 Leyes de proyectos 1988 7
 Leyes de proyectos otras leg. 10
 Pendientes de sanción 7

Total proyectos aprobados 99

Objeciones tramitadas 8

A continuación se describen los proyectos:

RELACION DE PROYECTOS APROBADOS
 POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES
 Del 20 de julio al 1º de diciembre de 1988.

Origen gubernamental, 36.

Proyecto de ley número 9 de 1988, "por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir normas sobre contratación administrativa aplicables a la Nación, departamentos, intendencias, comisarias, distritos y municipios y se dictan otras disposiciones".

Presentado por el señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Carlos A. Marulanda. Pasó al Senado, noviembre 16 de 1988.

Proyecto de ley número 19 de 1988, "por la cual se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear una jurisdicción coactiva especial y dictar normas en relación con los negocios atribuidos al Instituto de Crédito Territorial y se dictan otras disposiciones".

Presentado por el señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Carlos A. Marulanda. Pasó al Senado, noviembre 9 de 1988.

Proyecto de ley número 20 de 1988, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1988".

Presentado por el señor Ministro de Hacienda, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla. Ley número 33 de 1988.

Proyecto de ley número 27 de 1988, "sobre presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1989".

Presentado por el señor Ministro de Hacienda. Pendiente de sanción.

Proyecto de ley número 41 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Azúcar 1987".

Presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pendiente de sanción.

Proyecto de ley número 42 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; Viena 22 de marzo de 1985".

Presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, septiembre 7 de 1988.

Proyecto de ley número 43 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio entre Colombia y la Unesco para el establecimiento de la sede de la sub-comisión de la COI para el Caribe y Regiones adyacentes Iocaribe suscrito en Bogotá el 18 de enero de 1988".

Pendiente de sanción.

Proyecto de ley número 44 de 1988, "por medio de la cual se aprueban los estatutos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (DEI) texto suscrito en la ciudad de Panamá el 2 de diciembre de 1985".

Pasó al Senado, septiembre 8 de 1988.

Proyecto de ley número 45 de 1988, "por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre la República de Colombia y la República de Portugal, suscrito en Lisboa el 28 de diciembre de 1978".

Presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, septiembre 14 de 1988.

Proyecto de ley número 46 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, suscrito en la ciudad de Lima el 16 de noviembre de 1987".

Presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, septiembre 29 de 1988.

Proyecto de ley número 47 de 1988, "por la cual se aprueba el Tratado Antártico, suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959".

Presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, octubre 18 de 1988.

Proyecto de ley número 62 de 1988, "por la cual se dicta el Estatuto orgánico de las entidades descentralizadas del orden municipal".

Presentado por el señor Ministro de Gobierno. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 65 de 1988, "por la cual se modifica y adiciona el Título VII del Código de Régimen Municipal".

Presentado por el señor Ministro de Gobierno. Pasó al Senado, septiembre 21 de 1988.

Proyecto de ley número 70 de 1988, "por la cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico se determinan las funciones de sus dependencias, se deroga el Decreto legislativo número 0177 de 1º de febrero de 1956, se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir las normas orgánicas con arreglo a las cuales debe operar el Instituto Colombiano de Comercio".

Presentado por el señor Ministro de Desarrollo Económico. Pasó al Senado, noviembre 15 de 1988.

Proyecto de ley número 71 de 1988, "por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para reformar la organización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Presentado por el señor Ministro de Trabajo. Pasó al Senado, noviembre 23 de 1988.

Proyecto de ley número 74 de 1988, "por la cual se expiden normas sobre pensiones".

Presentado por el señor Ministro de Trabajo. Pendiente sanción Presidencial.

Proyecto de ley número 75 de 1988, "por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público".

Presentado por el señor Ministro de Trabajo. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 100 de 1988, "por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 Código Electoral y se dictan otras disposiciones".

Presentado por el señor Ministro de Gobierno. Pasó al Senado, noviembre 9 de 1988.

Proyecto de ley número 101 de 1988, "por medio de la cual se crea el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro 'Fonprenor'".

Presentado por el señor Ministro de Justicia. Pasó al Senado, noviembre 4 de 1988. Devuelto del honorable Senado. Supresión.

Proyecto de ley número 106 de 1988, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1988".

Presentado por el señor Ministro de Hacienda. Ley número 38 de 1988.

Proyecto de ley número 108 de 1988, "por la cual se decreta un gasto público sujeto al plan y programa, aprobados por las Leyes 11 de 1967, 25 de 1977 y 30 de 1978 y se dictan otras disposiciones sobre su manejo e inversión".

Presentado por el señor Ministro de Hacienda. Ley número 55 de 1988.

Proyecto de ley número 139 de 1988, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1988".
Ley número 44 de 1988.

Proyecto de ley número 140 de 1988, "sobre presupuesto de rentas recursos y gastos de los establecimientos públicos nacionales para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1989".

Presentado por el señor Ministro de Hacienda. Pendiente de sanción.

Proyecto de ley número 162 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior, entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas".

Presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Ley número 48 de 1988.

Proyecto de ley número 163 de 1988, "por medio de la cual se aprueban las enmiendas a la constitución del Comité Intergubernamental de Migraciones Europeas, Cime, adoptado en Ginebra el 20 de mayo de 1987".

Presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Ley número 50 de 1988.

Proyecto de ley número 164 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de Anserma, 450 años de la fundación de la ciudad de Supia y 135 años de la fundación de Villamaría en el Departamento de Caldas".

Presentado por el señor Ministro de Gobierno. Pasó al Senado, noviembre 10 de 1988.

Proyecto de ley número 165 de 1988, "normativo del Presupuesto General de la Nación".

Presentado por el señor Ministro de Hacienda. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 170 de 1988, "por la cual se modifica parcialmente el artículo 16 del Decreto-ley 2344 de 1971, orgánico del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Satena".

Presentado por el señor Ministro de Defensa. Pasó al Senado, octubre de 1988.

Proyecto de ley número 179 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio 160 sobre estadísticas del trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 71ª Reunión Ginebra 1985".

Presentado por los señores Ministros de Trabajo y Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, noviembre 4 de 1988.

Proyecto de ley número 204 de 1988, "por la cual se dictan disposiciones de protección a la madre adoptante empleada del sector público".

Presentado por el señor Ministro de Trabajo. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 205 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69ª Reunión, Ginebra 1983".

Presentado por el señor Ministro de Trabajo y señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, noviembre 23 de 1988.

Proyecto de ley número 215 de 1988, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar la nomenclatura y remuneración de los empleos públicos, así como la planta de personal de la Contraloría General de la República".

Presentado por los señores Ministros de Hacienda y Trabajo. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 223 de 1988, "por la cual se crea la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación y se fijan funciones".

Presentado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 225 de 1988, "por la cual se dispone la intervención de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la consulta popular interna de los partidos políticos".

Presentado por el señor Ministro de Gobierno. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 234 de 1988, "por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones".

Presentado por los señores Ministro de Gobierno y Desarrollo Económico. Pasó al Senado, noviembre 23 de 1988.

Proyecto de ley número 239 de 1988, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1988".

Presentado por el señor Ministro de Hacienda. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

PROYECTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES del 20 de julio al 1º de diciembre de 1988.

Origen parlamentario 36.

Proyecto de ley número 1 de 1988, "por la cual se provee a la conservación del agua y se dictan otras disposiciones".

Presentado por el honorable Representante Armando Rico Avendaño. Pasó al Senado, noviembre 23 de 1988.

Proyecto de ley número 6 de 1988, "por la cual se reducen y limitan los viajes de los honorables Congresistas".

Presentado por los honorables Representantes Julio César Turbay Q. y Hernán Beltz Peralta. Pasó al Senado, noviembre 17 de 1988.

Proyecto de acto legislativo número 12 de 1988, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Casanare".

Presentado por el honorable Representante Alí de J. Dalel Barón. Pasó al Senado, octubre 23 de 1988.

Proyecto de ley número 14 de 1988, "por la cual el Congreso y la Nación colombiana rinden honores a la memoria del doctor Carlos Mauro Hoyos Jiménez y se dictan otras disposiciones".

Presentado por el honorable Representante Armando Estrada Villa. Pasó al Senado, octubre 10 de 1988.

Proyecto de acto legislativo número 21 de 1988, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Arauca".

Presentado por el honorable Representante Jorge Ariel Infante Leal. Pasó al Senado, septiembre 7 de 1988.

Proyecto de ley número 28 de 1988, "por medio de la cual se reforman los artículos 2º de la Ley 11 de 1973 y 51 del Decreto 1223 de 1986 y 88 del Decreto 1333 de 1986".

Presentado por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia. Pasó al Senado, septiembre 15 de 1988.

Proyecto de acto legislativo número 33 de 1988, "por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta capital del Departamento del Magdalena en Distrito Especial".

Presentado por el honorable Representante Juan Carlos Vivés Menotti. Pasó al Senado, noviembre 15 de 1988.

Proyecto de ley número 51 de 1988, "por medio de la cual se reforma el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970".

Presentado por los honorables Representantes Luz Amparo Patiño, María C. Rivera de Hernández y otros. Pasó al Senado, noviembre 8 de 1988.

Proyecto de ley número 52 de 1988, "por la cual se traslada una dependencia, se crean el Consejo Nacional de Política Indígena y el Fondo de Desarrollo Indígena, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones".

Presentado por los honorables Representantes José Blackburn Cortés y Rafael Amador y otros. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 63 de 1988, "por medio de la cual se honra la memoria del Presidente de la República, José Luis Fernández Madrid".

Presentado por el honorable Representante José Fernández de Castro. Pasó al Senado, septiembre 16 de 1988.

Proyecto de ley número 66 de 1988, "por la cual se determina el número de Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República".

Presentado por el honorable Representante Julio César Guerra Tuleña. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 68 de 1988, "por la cual se establecen las Oficinas de Divulgación y Prensa de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional".

Presentado por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez A. Pasó al Senado, septiembre 28 de 1988.

Proyecto de ley número 76 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de la fundación del hospital de San José de Bogotá".

Presentado por el honorable Representante Armando Rico Avendaño. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 79 de 1988, "por la cual se otorgan facultades al señor Presidente de la República para revisar la actual situación de la reserva Sierra de la Macarena y definir sobre sus límites reales".

Presentado por el honorable Representante Jorge Ariel Infante Leal. Pasó al Senado, octubre 5 de 1988.

Proyecto de ley número 84 de 1988, "por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno con base en el numeral once (11) del artículo 76 de la Constitución Nacional en relación con unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca".

Presentado por el honorable Representante Carlos Alfonso Ayala Jiménez. Pasó al Senado, septiembre 22 de 1988.

Proyecto de ley número 86 de 1988, "sobre ética odontólogo colombiano".

Presentado por el honorable Representante Gilberto Alzate Ramírez. Pasó al Senado, octubre 7 de 1988.

Proyecto de ley número 87 de 1988, "por la cual se nacionaliza y se ordena la pavimentación de una vía en el Departamento del Tolima".

Presentado por el honorable Representante Germán Agudelo. Pasó al Senado, septiembre 22 de 1988.

Proyecto de acto legislativo número 93 de 1988, "por el cual se autoriza erigir en departamento la Intendencia del Putumayo".

Presentado por el honorable Representante Gilberto Flórez Sánchez y Ernesto Muriel Silva. Pasó al Senado, septiembre 22 de 1988.

Proyecto de ley número 97 de 1988, "por la cual se hace una aclaración a la Ley 9 de 1986".

Presentado por el honorable Representante Heraclio Fernández Sandoval. Pasó al Senado, septiembre 14 de 1988.

Proyecto de ley número 109 de 1988, "por la cual se nacionaliza e incorpora al Plan Vial Nacional una carretera en el Departamento de Boyacá".

Presentado por el honorable Representante Tito Alfonso Pérez y Luis Francisco Vargas Osorno. Pasó al Senado, septiembre 20 de 1988.

Proyecto de ley número 112 de 1988, "por la cual se conceden unas autorizaciones al Ministerio de Obras Públicas y Transporte para nacionalizar una carretera en el Departamento del Caquetá".

Presentado por el honorable Representante Rodrigo Hernando Turbay. Pasó al Senado, septiembre 21 de 1988.

Proyecto de ley número 116 de 1988, "por medio de la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo".

Presentado por el honorable Representante César Pérez García. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de acto legislativo número 118 de 1988, "por medio del cual se erige al Municipio de Barrancabermeja en Distrito Petrolero y se dictan otras disposiciones".

Presentado por el honorable Representante Alberto Enrique Murcia Severiche. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 119 de 1988, "por la cual se reglamenta el procesamiento electrónico la Micrografía y la reproducción de documentos".

Presentado por el honorable Representante Luis Alfredo Ramos Botero. Pasó al Senado, noviembre 4 de 1988.

Proyecto de ley número 123 de 1988, "por medio de la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 57 de 1987".

Presentado por el honorable Representante Julio César Turbay Quintero. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 144 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los setenta y cinco años de vida política municipal de San Antonio en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones".

Presentado por el honorable Representante, Héctor Dechner Borrero. Pasó al Senado, octubre 20 de 1988.

Proyecto de ley número 145 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del Municipio de Amagá en el Departamento de Antioquia".

Presentado por el honorable Representante Mario Uribe Escobar. Pasó al Senado, octubre 20 de 1988.

Proyecto de ley número 146 de 1988, "por la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 60 de 1981".

Presentado por el honorable Representante Jorge Ardila Duarte. Pasó al Senado, noviembre 15 de 1988.

Proyecto de ley número 153 de 1988, "por la cual se nacionalizan e incorporan al Plan Vial Nacional unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca".

Presentado por el honorable Representante Carlos Julio Gaitán González. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 167 de 1988, "por la cual se modifica y adiciona la Ley 78 de 1986".

Presentado por el honorable Representante Julio César Turbay Quintero. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 172 de 1988, "por la cual la Nación rinde honores y se asocia al centenario del Colegio de la Presentación de la ciudad de Tunja".

Presentado por el honorable Representante José Benigno Perilla Piñeros. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 175 de 1988, "por medio de la cual se crea las condecoraciones Gran Cruz de Bastidas y San Pedro Alejandrino en la ciudad de Santa Marta".

Presentado por el honorable Representante Marco Mejía Candanoza. Pasó al Senado, noviembre 4 de 1988.

Proyecto de ley número 176 de 1988, "por la cual se declaran instituciones de utilidad común a las entidades denominadas cuerpos de bomberos voluntarios y se dictan otras disposiciones".

Presentado por los honorables Representantes María C. Rivera, Germán Villegas. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 177 de 1988, "por la cual se dictan normas en relación con la comisión interparlamentaria de crédito público creada por la Ley 123 de 1959 y la comisión asesora de que trata el artículo 19 de la Ley 12 de 1986".

Presentado por el honorable Representante Armando Estrada Villa. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 178 de 1988, "por la cual se honra la memoria del doctor J. Emilio Valderrama y se dictan otras disposiciones".

Presentado por el honorable Representante Alfonso Campo Soto. Pasó al Senado, noviembre 4 de 1988.

Proyecto de ley número 210 de 1988, "por medio de la cual se rinde honores en la memoria del Jefe Liberal y ex Parlamentario Santandereano Gustavo Duarte Alemán".

Presentado por el honorable Representante Jorge Ardila Duarte. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

PROYECTOS APROBADOS POR LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES del 20 de julio al 1º de diciembre de 1988.

Gobierno y 9
 MIXTOS y 9
 Honorables Representantes.

Proyecto de ley número 50 de 1988, "por medio de la cual se destinan unos terrenos nacionales a un poli-deportivo y a un plan de vivienda".
 Presentado por el señor Ministro de Educación Nacional y honorable Representante Alfonso Uribe Babillo. Pasó al Senado, septiembre 21 de 1988.

Proyecto de ley número 98 de 1988, "por la cual la Nación se vincula al tricentenario de la fundación de San Gil, Santander y se dictan otras disposiciones".
 Presentado por los señores Ministros de Justicia y Educación Nacional y el honorable Representante Raúl Gómez Quintero. Pasó al Senado, octubre 20 de 1988.

Proyecto de ley número 102 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 75 años del Municipio de Bello en el Departamento de Antioquia".
 Presentado por los señores Ministros de Educación Nacional y Hacienda y el honorable Representante Armando Estrada Villa. Ley número 54 de 1988.

Proyecto de ley número 110 de 1988, "por la cual la Nación se vincula al desarrollo sanitario de la ciudad de Barranquermeja y se dictan otras disposiciones".
 Presentado por el señor Ministro de Hacienda y el honorable Representante Alberto Enrique Murcia Severiche. Pasó al Senado, septiembre 29 de 1988. Aprobado. Pendiente sanción.

Proyecto de ley número 130 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la fundación del Colegio Académico Nacional de Cartago en la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".
 Presentado por el señor Ministro de Gobierno y los honorables Representantes José Blackburn, María María Cristina Rivera de Hernández. Pasó al Senado, septiembre 29 de 1988.

Proyecto de ley número 131 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, se rinde honor a la memoria de su fundador y se dictan otras disposiciones".
 Presentado por el señor Ministro de Gobierno y los honorables Representantes José Blackburn, María Cristina Rivera de Hernández. Pasó al Senado, septiembre 29 de 1988.

Proyecto de ley número 161 de 1988, "por la cual se modifica y adiciona el artículo 13 de la Ley 13 de 1973".
 Presentado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y el honorable Representante Salomón Nader Nader. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 183 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la ciudad de Sogamoso en el Departamento de Boyacá como Villa Republicana y se dictan otras disposiciones".
 Presentado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y honorable Representante María Izquierdo de Rodríguez. Pasó al Senado, noviembre 8 de 1988.

Proyecto de ley número 209 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".
 Presentado por el señor Ministro de Gobierno y el honorable Representante Camilo Arturo Montenegro. Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

PROYECTOS DE LEGISLATURAS ANTERIORES APROBADOS EN 1988

Aprobados: 18

Proyecto de ley número 115 de 1984, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la fundación del Municipio de San Pablo en el Departamento de Nariño".
 Ley número 53 de 1988.

Proyecto de ley número 207 de 1985, "por medio de la cual se aprueba el protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Montreal el 10 de mayo de 1985".
 Ley número 39 de 1988.

Proyecto de ley número 189 de 1986, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria de los servidores de la Justicia fallecidos en los luctuosos hechos del Palacio de Justicia, durante los días 6 y 7 de noviembre de 1985".
 Ley número 34 de 1988.

Proyecto de ley número 116 de 1986, "por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura suscrita en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985".
 Remitido al Senado, agosto 24 de 1988.

Proyecto de ley número 211 de 1983, "por la cual se crea el Instituto Tecnológico del Putumayo".
 Remitido al Senado, noviembre 9 de 1988.

Proyecto de ley número 261 de 1987, "por la cual se determina la conformación del Consejo Superior del Servicio Civil".
 Ley número 41 de 1988.

Proyecto de ley número 273 de 1987, "por la cual se incorporan al Plan Vial Nacional la carretera Guamal-Astrea en los Departamentos del Magdalena y Cesar respectivamente".
 Pasó al Senado, agosto 23 de 1988.

Proyecto de ley número 270 de 1987, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia", firmado en Belgrado el 24 de abril de 1987.
 Ley número 35 de 1988.

Proyecto de ley número 275 de 1987, "por la cual la Nación se asocia al cincuentenario de la Congregación Mariana de Jóvenes y Caballeros de Medellín".
 Ley número 36 de 1988.

Proyecto de ley número 272 de 1987, "por la cual se fija la remuneración mínima mensual de los Magistrados de los Tribunales".
 Remitido al Senado, septiembre 16 de 1988.

Proyecto de ley número 264 de 1987, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar la estructura y funciones del Departamento Administrativo de Seguridad y para expedir disposiciones relativas a la Carrera del Funcionario del Das".
 Ley número 43 de 1988.

Proyecto de ley número 262 de 1987, "por la cual se modifica o adiciona los artículos 540 y 544 de la Ley 9ª de 1979, los artículos 9º, 22, 29, 33, 42 y 54 del Decreto 003 de 1982, los artículos 428 del Decreto 2363 de 1988 y se dictan otras disposiciones".
 Pasó al Senado, septiembre 28 de 1988.

Proyecto de ley número 276 de 1987, "por medio de la cual se aprueba el protocolo sobre los privilegios, exenciones e inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, Intelsat, hecho en Washington el 19 de mayo de 1978".
 Ley número 45 de 1988.

Proyecto de ley número 280 de 1987, "por la cual se actualiza la legislación cooperativa".
 Pasó al Senado, octubre 25 de 1988.

Proyecto de ley número 266 de 1987, "por medio de la cual se confieren facultades al Gobierno Nacional para modificar el Libro VI del Código de Comercio Decreto 410 de 1971".
 Ley número 51 de 1988.

Proyecto de ley número 277 de 1987, "por medio de la cual se crea el Congreso Nacional de Política Educativa y se dictan otras disposiciones".
 Ley número 52 de 1988.

Proyecto de ley número 269 de 1987, "por la cual se modifica la Ley 96 de 1985 y el Decreto número 2241 de 1986, Código Electoral".
 Pasó al Senado, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 274 de 1987, "por la cual se declara monumento nacional el Santuario de Nuestra Señora de las Lajas en el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño".
 Pasó al Senado, agosto 24 de 1988.

RELACION DE PROYECTOS PRESENTADOS EN LA LEGISLATURA ORDINARIA DE 1988 Y QUE HAN SIDO ARCHIVADOS 12

Proyecto de ley número 2 de 1988, "por la cual se dicta una norma electoral".
 Archivado según Acta número 21 de noviembre 17 de 1988.

Proyecto de ley número 7 de 1988, "por la cual se desarrolla el artículo 83 inciso último de la Constitución Nacional".
 Archivado según Acta número 19 de noviembre 10 de 1988.

Proyecto de acto legislativo número 8 de 1988, "reformatorio de la Constitución Nacional".
 Archivado según Acta número 6 de agosto 31 de 1988.

Proyecto de ley número 13 de 1988, "por la cual se adicionan los artículos 110, 111 y 356 del Decreto 410 de 1971".
 Archivado Oficio número 130 de agosto 31 de 1988.

Proyecto de ley número 23 de 1988, "por la cual se reforma el Servicio Militar en Colombia".
 Archivado, por la Comisión, septiembre 23 de 1988.

Proyecto de ley número 30 de 1988, "por la cual se reglamentan los artículos 82 y 83 de la Constitución Nacional".
 Archivado por la Comisión, Oficio número 130 de agosto 31 de 1988.

Proyecto de ley número 32 de 1988, "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización de dos carreteras en el Departamento del Caquetá".
 Archivado, negado en sesión plenaria de noviembre 22 de 1988.

Proyecto de ley número 39 de 1988, "por medio de la cual se crea la Corporación Autónoma Regional del Guavio, Carguavio".
 Archivado por la Comisión, noviembre 16 de 1988, Oficio 113 de 1988.

Proyecto de ley número 40 de 1988, "por la cual se ordena la unificación de las decisiones de los jueces".
 Archivado por la Comisión, Acta número 17 de noviembre 2 de 1988.

Proyecto de ley número 85 de 1988, "por la cual se aprueba el Convenio número 160 sobre estadística del trabajo adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo".
 Archivado: Según retiro de la iniciativa Oficio 222 de octubre 10 de 1988.

Proyecto de ley número 136 de 1988, "por la cual se pretende evitar que las sentencias condenatorias penales proferidas contra personas naturales y que puedan constituir falta o falla no puedan ser tomadas como prueba de la responsabilidad de la entidad de derecho público a la cual presta sus servicios al condenado".
 Archivado según Acta número 17 de noviembre 2 de 1988.

Proyecto de ley número 137 de 1988, "por medio de la cual se crea la Superintendencia de Control de la Eficiencia".
 Archivado según Acta número 11 de octubre 5 de 1988.

RELACION DE PROYECTOS PRESENTADOS EN ESTA LEGISLATURA ORDINARIA QUE HAN SIDO ACUMULADOS (1988) ... 5

Proyecto de ley número 24 de 1988, "por la cual se dictan normas sobre financiación de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones".
 Acumulado al Proyecto de ley número 03 de 1988.

Proyecto de Acto legislativo número 31 de 1988, "por medio del cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia Nacional de Arauca".
 Acumulado al Proyecto de ley número 21 de 1988.

Proyecto de ley número 38 de 1988, "por la cual se crean los fondos comunitarios y solidarios".
 Acumulado al Proyecto de ley número 114 de 1988.

Proyecto de ley número 113 de 1988, "por la cual se establecen y organizan contralorías municipales en todos los municipios del país".
 Acumulado al Proyecto de ley número 72 de 1988.

Proyecto de ley número 120 de 1988, "por la cual se establece el periodo de dos años para los personeros municipales".
 Acumulado al Proyecto de ley número 65 de ...

Bogotá D. E., 2 de diciembre de 1988.

María del Carmen Melo Rodríguez
 Jefe Tramitación de Leyes Cámara de Representantes.

PROYECTOS OBJETADOS QUE HAN SIDO TRAMITADOS POR LA CAMARA EN LA PRESENTE LEGISLATURA 1988

..... 8

Proyecto de ley número 58 de 1983, "por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Pro-Universidad de la Amazonia y Zona Cultural Curipalaya" y se establece su destinación".
 Remitido al Senado. Estudio objeciones noviembre 17 de 1988.

Proyecto de ley número 211 de 1986, "por la cual se crea el Instituto Tecnológico del Putumayo".
 Remitido al Senado, estudio objeciones, noviembre 9 de 1988.

Proyecto de ley número 169 de 1986, "por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 24 de 1986 y sus beneficios se hacen extensivos al sector Estatal".
 Remitido al Senado, estudio objeciones, mayo 8 de 1988.

Proyecto de ley número 206 de 1985, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la fundación de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta".
 Remitido al Senado, estudio objeciones, agosto 19 de 1988.

Proyecto de ley número 152 de 1987, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear una sub Regional del Distrito número 1 del Ministerio de Obras Públicas de Bolívar con sede en Barranco de Loba, Bolívar".
 Remitido al Senado, estudio objeciones, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 192 de 1987, "por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno Nacional".
 Remitido al Senado, estudio objeciones, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 207 de 1987, "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización y pavimentación de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca".
 Remitido al Senado, estudio objeciones, noviembre 30 de 1988.

Proyecto de ley número 33 de 1984, "por la cual se expiden normas y procedimientos especiales de titulación de inmuebles en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y se dictan otras disposiciones".
 Remitido para sanción.